GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: SOLICITUD CERTIFICACIÓN DE COOPERATIVA DE ENERGÍA DE LA COOPERATIVA HIDROELÉCTRICA DE LA MONTAÑA	**CASO NÚM.:** NEPR-CT-2020-0001 **ASUNTO:** Aprobación de Documentos Constituyentes y señalamiento de deficiencias.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 29 de agosto de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución en el presente caso ("Resolución de 29 de agosto") mediante la cual determinó que: (i) la Solicitud de Certificación como compañía de servicio eléctrico presentada por la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ("Peticionaria") estaba incompleta; (ii) que la Peticionaria no presentó la información requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117[1] respecto al marco regulatorio para la prestación de servicio de energía[2]; y (iii) las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento presentadas por la peticionaria eran deficientes, por lo cual le concedió a la Peticionaria un término de treinta (30) días dichos documentos con las correspondientes correcciones.[3]

El 28 de septiembre de 2020, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción de Certificación como Compañía de Energía* acompañado de una nueva versión de las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento ("Documentos Constitutivos de 28 de septiembre") y argumenta haber cumplido con la Resolución de 29 de agosto. No obstante, la Peticionaria no se limitó a realizar enmiendas sobre las disposiciones anteriormente señaladas como deficientes por el Negociado de Energía, sino que en los Documentos Constituyentes de 28 de septiembre también incluyó nuevos artículos, secciones y cláusulas, modificando con ello sustancialmente los documentos constitutivos que anteriormente estuvieron ante la consideración del Negociado de Energía.

---

[1] *Véase Reglamento de Cooperativas de Energía en Puerto Rico*, 8 de octubre de 2019 ("Reglamento 9117").

[2] Al respecto, el Negociado de Energía dispuso que la Peticionaria podría corregir en cualquier momento las deficiencias enumeradas en las Partes II.C. y II.D. de la Resolución de 29 de agosto, presentando ante el Negociado de Energía la información y documentación requerida.

[3] *Véase In Re: Solicitud Certificación de Cooperativa de Energía de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, Caso Núm. NEPR-CT-2020-0001*, Resolución y Orden, 29 de agosto de 2020. Las enmiendas debían ser realizadas de conformidad con las disposiciones de las Partes II.B.1 y II.B.2. de la Resolución de 29 de agosto. *Id.*, p. 15. A manera de excepción, el Negociado de Energía autorizó a la Peticionaria continuar identificándose con el nombre de "Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña". *Id.*, p. 15.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEPR

El 30 de octubre de 2020, la Peticionaria presentó un documento titulado *Segunda Moción de Certificación como Compañía de Energía* ("Segunda Moción"). Mediante la Segunda Moción, la Peticionaria reiteró su solicitud para que el Negociado de Energía emita una Resolución certificando a la Peticionaria como cooperativa eléctrica, en o antes del término de cinco (5) días contados a partir del 30 de octubre de 2020.

El 6 de noviembre de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución ("Resolución de 6 de noviembre") mediante la cual estableció que los Documentos Constitutivos de 28 de septiembre equivalían a una nueva versión de los documentos constitutivos debido a la magnitud y alcance de los cambios y a las numerosas cláusulas adicionales.[4] En la Resolución de 6 de noviembre se invitó a la Peticionaria a una reunión a llevarse a cabo el 16 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m. con los funcionarios del Negociado de Energía a fin de aclarar dudas sobre los señalamientos de la referida Resolución.

Como resultado de las aclaraciones y revisiones discutidas por los funcionarios del Negociado de Energía con los representantes de la Peticionaria, el 2 de febrero de 2021, la Peticionaria presentó un documento titulado *Moción en Cumplimiento con Resolución sobre Enmiendas a Reglamento y Cláusulas de Incorporación* ("Moción de 2 de febrero"). Mediante la Moción de 2 de febrero, la Peticionaria incluyó versiones revisadas de las Cláusulas de Incorporación y del Reglamento para la evaluación por el Negociado de Energía ("Documentos Constitutivos de 2 de febrero").

II. Determinaciones del Negociado de Energía

A. Cumplimiento con el Reglamento 9117

El Negociado de Energía ejerce una jurisdicción dual sobre las cooperativas, a tenor con las diversas leyes y reglamentos aplicables: como cooperativas de energía y como compañías de energía. Como parte del ejercicio de sus funciones ministeriales como regulador de las cooperativas de energía, el Negociado de Energía vela porque cumplan con los múltiples y diversos requisitos que establecen la legislación y reglamentación aplicable. Además de los intereses que respaldan las políticas públicas en ellas contenidas, incluyendo:

- El Interés Público.
- La correcta operación administrativa, gerencial y de gobernanza de las entidades reguladas (compañías y cooperativas).
- El adecuado funcionamiento de los procesos, sistemas y equipos de energía, incluyendo (sin limitarse): generación, almacenaje, transmisión, distribución y venta.

[4] Entre los cambios y las cláusulas adicionales se encuentran: (i) cuarenta y una (41) secciones o cambios no incluidos en las cláusulas de incorporación originalmente presentadas; (ii) veinticinco (25) definiciones no incluidas en las cláusulas de incorporación y reglamento originalmente presentados; y (iii) ciento veinticuatro (124) secciones o cambios no incluidos [en] las Cláusulas de Incorporación y Reglamento originalmente presentados. Esto requirió verificar y comparar lo señalado mediante la Resolución de 29 de agosto con la información recién incluida por la Peticionaria. A tal efecto, el Negociado de Energía incluyó como Anejo A de la Resolución de 6 de noviembre una la lista de nuevos señalamientos que ameritaban corrección o aclaración.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

- Los derechos de los socios.
- La protección de los consumidores.
- La interacción e integración con el sistema eléctrico de Puerto Rico.
- La evolución y desarrollo de un sistema insular basado en la energía renovable.
- El establecimiento de los estándares, certificaciones y tarifas correspondientes que aseguren los propósitos anteriores.

1. Documentos Constitutivos

El Reglamento 9117 establece los requisitos para la organización de las Cooperativas de Energía. De acuerdo con las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el primer paso para la certificación como una Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía es la aprobación por parte del Negociado de Energía de las cláusulas de incorporación y su reglamento.

El Artículo 2 del Reglamento 9117 establece las disposiciones para la institución y organización de las Cooperativas de Energía. Específicamente, la Sección 2.04(A) del referido Artículo establece lo siguiente:

> Las personas que interesen establecer una Cooperativa de Energía **deberán presentar al Negociado de Energía los artículos de incorporación y los estatutos propuestos para la Cooperativa de Energía, para su revisión y aprobación.** El Negociado de Energía revisará el acta constitutiva y los estatutos propuestos **para determinar si cumple con las disposiciones del presente Reglamento y de la Ley Núm. 258-2018.** En un plazo de treinta (30) a partir del recibo de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos, el Negociado de Energía emitirá una resolución en la que aprobará dichos artículos y estatutos o notificará las deficiencias identificadas que deberán corregirse antes de su aprobación. **La resolución de aprobación deberá indicar las disposiciones de los artículos de incorporación y los estatutos propuestos que requerirán la aprobación del Negociado de Energía previo a su modificación.**[5]

Luego de evaluar los Documentos Constitutivos de 2 de febrero, y de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria ha corregido las deficiencias señaladas. Por lo tanto, el Negociado de Energía **APRUEBA** las Cláusulas de Incorporación y Reglamento de la Peticionaria (Documentos Constitutivos de 2 de febrero), los cuales se anejan y hacen formar parte integral de esta Resolución y Orden en sus Anejos A y B.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

[5] *Véase* Sección 2.04(A), Reglamento 9117. (Énfasis suplido.)

2. Certificación de Cooperativas de Energía

Para ser certificada como una Cooperativa Eléctrica, la parte peticionaria debe cumplir con los requisitos del Artículo 4 del Reglamento 9117 referentes a la estructura tarifaria; el borrador de factura; el proceso de objeciones a facturas y suspensión de servicio; y el procedimiento para presentar querellas no relacionadas con facturas. Debido a que la Solicitud de Certificación no incluye la información requerida por el mencionado Artículo 4, el Negociado de Energía no está en posición de evaluar la misma. Por lo cual, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria proveer, previo al inicio de sus operaciones, la información requerida en el Artículo 4 del Reglamento 9117 de manera que el Negociado de Energía la pueda evaluar y emitir una determinación a tales efectos.

B. Cumplimiento con las disposiciones del Reglamento 8701[6], el Reglamento 9028[7] y Reglamento 9138[8]

Según determinado previamente por el Negociado de Energía, la Solicitud de Certificación no incluye solicitud la información necesaria para colocar al Negociado de Energía en posición de (i) emitir una certificación como compañía de servicio eléctrico a tenor con las disposiciones del Reglamento 8701; y (ii) determinar la aplicabilidad de los requisitos de microrredes o trasbordo, establecidos mediante el Reglamento 9028 y el Reglamento 9138.[9]

III. Conclusión

De acuerdo con lo expresado en la Parte II.A. de esta Resolución y Orden, y según las disposiciones de la Sección 2.04(A) del Reglamento 9117, el Negociado de Energía **APRUEBA** las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento enmendados (Documentos Constitutivos de 2 de febrero) presentados por la Peticionaria.[10]

.

---

[6] *Reglamento sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, según enmendado, 17 de febrero de 2016.

[7] *Reglamento sobre el Desarrollo de Microrredes*, 18 de mayo de 2018.

[8] *Reglamento sobre Trasbordo de Energía Eléctrica*, 11 de diciembre de 2019.

[9] *Véase* Sección 4.01 del Reglamento 9117, Solicitud a la pp. 11-15 y Resolución de 29 de agosto, pp. 8-12. En cuanto a la certificación como compañía de servicio eléctrico, la Peticionaria deberá presentar, completar o actualizar la información previamente requerida en la Resolución de 29 de agosto de 2020:

1. Información Personal;
2. Informe Operacional;
3. Requisitos Operacionales y Financieros para la Certificación;
4. Informe de Ingresos Brutos;
5. Solicitud de Exención del Pago de los Cargos de Presentación; y
6. Evaluación de la Solicitud de Certificación como Compañía de Servicio Eléctrico.

Véase Resolución de 29 de agosto, pp. 8-11.

[10] *Véase* Anejos A y B de esta Resolución y Orden.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

El Negociado de Energía **DETERMINA** que la Peticionaria no ha presentado la información y documentación completa y actualizada requerida en el Artículo 4 de Reglamento 9117 para la prestación de servicios de energía. A tales efectos, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Peticionaria, previo a comenzar sus operaciones y la prestación de servicios de energía, presentar la siguiente información para la evaluación y aprobación del Negociado de Energía:

i. Información sobre los servicios que se propone ofrecer a sus miembros, de forma que se determine la aplicabilidad de otros Reglamentos del Negociado de Energía, tales como el Reglamento 9028 y el Reglamento 9138.

ii. Presentación de la estructura tarifaria propuesta y la documentación justificativa, conforme a los requisitos de la Sección 4.03 del Reglamento 9117.

iii. Presentación del formato propuesto para la factura de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.04 del Reglamento 9117.

iv. Presentación del proceso propuesto para adjudicar objeciones a facturas de servicio eléctrico, conforme a los requisitos de la Sección 4.05 del Reglamento 9117.

v. Presentación del proceso interno propuesto para atender cualquier otra querella que no esté relacionada a las facturas de servicio eléctrico, de conformidad con los requisitos de la Sección 4.06 del Reglamento 9117.

De otra parte, de acuerdo con lo expresado en la Parte II.B de esta Resolución, el Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Peticionaria que deberá cumplir con los requisitos del Reglamento 8701 para ser certificada como compañía de servicio eléctrico y que una vez obtenga la capacidad agregada igual a un (1) MW o más, tendrá el deber de cumplir con los requisitos adicionales aplicables del Reglamento 8701.

El Negociado de Energía **APERCIBE** a la Peticionaria de que **no está autorizada** a prestar servicios hasta tanto corrija las deficiencias señaladas y sea debidamente certificada por el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.

Edison Avilés Deliz
Presidente

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada

Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

Sylvia Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 8 de abril del 2021. Certifico además que el 8 de abril de 2021 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico al siguiente: apoyo@cooperayivahidroelectrica.org, cpsmith@cooperativahidroelectrica.org y ramonluisnieves@rlnlegal.com. Certifico además que hoy, 8 de abril de 2021, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de abril de 2021.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

ANEJO A

NEPR

Received:

Feb 2, 2021

11:24 AM

Cláusulas de Incorporación
de la
Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

23 de diciembre de 2020

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Tabla de Contenido

Definiciones 1

Cláusula I: Nombre, Localización y Base Legal 4

Sección 1.1: Nombre 4

Sección 1.2: Oficina 4

Sección 1.3: Agente Residente 4

Sección 1.4: Duración 4

Sección 1.5: Base Legal 4

Cláusula II: Naturaleza, Visión, Misión y Propósitos 4

Sección 2.1: Naturaleza Sin Fines de Lucro 4

Sección 2.2: Visión, Misión y Propósitos 5

Visión 5

Misión 5

Propósitos 5

Cláusula III: Limitación de Actividades Exentas 5

Cláusula IV: Código de Ética 6

Sección 4.1: Propósito 6

Sección 4.2: Desarrollo y Distribución del Código de Ética 6

Cláusula V: Conflicto de Interés 6

Sección 5.1: Propósito 6

Sección 5.2: Deber de revelar un Conflicto de Interés 6

Sección 5.3: Desarrollo y Distribución de la política de Conflicto de Interés 7

Cláusula VI: Transparencia 7

Sección 6.1: Propósito 7

Sección 6.2: Desarrollo y Distribución de la Política de Transparencia 7

Sección 6.3: Fines 7

Cláusula VII: Facultades y Poderes 8

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Cláusula VIII: Capital 13
Cláusula IX: Acciones 13
Cláusula X: Estructura, Personal y Operación 14
Sección 10.1: Estructura Organizativa 14
Sección 10.2: Personal y Miembros 14
Sección 10.3: Operación 14
Sección 10.4: Comités 14
Cláusula XI: Derechos y Aportaciones de los Dueño-Socios 14
Cláusula XII: Cantidad de Dueños-Socios al Momento de la Incorporación 15
Cláusula XIII: Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa 15
Cláusula XIV: Indemnización 17
Sección 14.1: Indemnización General 17
Sección 14.2: Indemnización Obligatoria 17
Sección 14.3: Gastos relacionados con Indemnización 17
Sección 14.4: Seguro de Indemnización 18
Cláusula XV: Reuniones de la Cooperativa 18
Sección 15.1: Quórum en las Asambleas 18
Sección 15.2: Quórum para Reuniones de los Directivos 18
Sección 15.3: Asamblea Anual 19
Sección 15.4: Otras Reuniones 19
Sección 15.5: Transparencia en las deliberaciones de las reuniones 19
Cláusula XVI: Junta Directiva 19
Sección 16.1: Composición y Término 19
Sección 16.2: Poderes 19
Cláusula XVII: Disposiciones Misceláneas 19
Sección 17.1: Sello 19
Sección 17.2: Enmiendas a las Clausulas 19

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 17.3: Enmiendas a los Reglamentos....20
Sección 17.4: Limitaciones a las Enmiendas de las Cláusulas y Reglamentos....20
Sección 17.5: Distribución tras la Disolución....20
Sección 17.6: Distribución Prohibida....21
Sección 17.7: Cooperativa Libre de Drogas....21
Sección 17.8: Política de No-Discrimen....21
Sección 17.9: Restricciones sobre Actividad Política....21
Sección 17.10: Registro Corporativo....22
Sección 17.11: Depósitos, Inversiones y Auditoría Anual....22
Sección 17.12: Confidencialidad....22
Sección 17.13: Director(a) Ejecutivo(a)....23
Sección 17.14: Proceso Parlamentario....23
Sección 17.15: Cláusula de Salvedad....23

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Los que suscriben, todos mayores de edad y residentes de Puerto Rico, con la capacidad legal necesaria para ello, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, Ley Núm. 239 de 1 de Septiembre de 2004, según enmendada, por la presente redactan y aprueban las siguientes Cláusulas de Incorporación.

Definiciones

1. Acciones: La aportación económica que hace cada Dueño-Socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
2. Acciones Preferidas: Las acciones que emita toda cooperativa donde se disponga la cuantía, el término y el interés, si alguno, que devengarán. Las acciones preferidas formarán parte del capital de la cooperativa y nunca podrán exceder el total de acciones comunes emitidas. La facultad de una cooperativa para emitir acciones preferidas deberá ser previamente consentida por la asamblea general de Dueño-Socios
3. Asamblea: Reunión del pleno.
4. Asambleas Generales: Las reuniones de la cooperativa, compuestas por Dueños-Socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa.
5. Cláusulas: Se refiere a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
6. Comisión de Desarrollo Cooperativo: Entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva y eje principal para la definición e implementación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo creada al amparo de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, Ley Núm. 247 del 10 de agosto del 2008.
7. Contratista: Toda persona, natural o jurídica, contratada temporeramente por la Cooperativa para la prestación de servicios profesionales y consultivos.
8. Cooperativa: La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
9. Empleado: Toda persona natural contratada por la Cooperativa con la expectativa de que la relación continuará indefinidamente, donde la Cooperativa dirige y controla el trabajo realizado.
10. Dueño-Socio: Persona natural o persona jurídica sin fines de lucro admitida como miembro de la Cooperativa que cumple con los requerimientos y responsabilidades de Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, Ley Núm. 247 del 10 de agosto del 2008, las Cláusulas y Reglamentos de la Cooperativa.
11. Interés Financiero o Material: Toda persona, natural o jurídica, con un interés financiero o material si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de negocios, inversión o familia un interés de cualquier tipo que, dadas las circunstancias, es suficientemente cuantioso como para afectar, o lógicamente

podría afectar, el juicio de una persona involucrada y/o de uno de sus familiares con respecto a las transacciones de la entidad. Un interés financiero o material existe cada vez que una persona sujeta a este Reglamento tiene información privilegiada o está participando en deliberaciones para tener lo siguiente, en forma directa o indirecta, a través de empresas, inversiones o de la familia:

a. una propiedad o el interés de inversión en cualquier entidad con la cual Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tiene una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto; o
b. un acuerdo de remuneración con cualquier entidad o persona con la cual la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tiene una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto; o
c. una posible propiedad o interés de inversión en – o un acuerdo de remuneración con – cualquier entidad o persona con la cual Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña esté negociando una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto. Conforme al uso en el presente documento, las "acuerdos, contratos y transacciones" incluyen subsidios u otras donaciones, así como acuerdos, autorizaciones o aprobaciones comerciales.

12. Información Privilegiada: Información sobre la Cooperativa que no es pública o que la información, por sus características, pocas personas tienen acceso.
13. Junta: La Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña
14. Ley Núm. 239: Se refiere a la Ley Núm. 239 de 1ro de septiembre del 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.
15. Ley Núm. 258: Se refiere a la Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, mejor conocida como Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico.
16. Membresía: Conjunto de dueños-socios activos de la Cooperativa.
17. Negociado de Energía de Puerto Rico: Entidad independiente y especializada creada por la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, responsable de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. A cargo de la regulación de las cooperativas de energía eléctrica.
18. Oficial: Toda persona natural nombrada por los organizadores o por la autoridad competente y a los cuales se encomiendan funciones oficiales.
19. Persona interesada: Cualquier Directivo, oficial, miembro de un comité con poderes delegados por la Junta Directiva, o empleado, que tiene información privilegiada y/o un interés financiero directo o indirecto, en:
    a. Una participación de propiedad o inversión en cualquier entidad con la que la Cooperativa tenga una transacción o arreglo; o
    b. Un acuerdo de compensación con la Cooperativa o con cualquier entidad o individuo con el que la Cooperativa tenga una transacción o arreglo; o

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

c. Una posible participación en la propiedad o la inversión en cualquier entidad o individuo con el que la Cooperativa esté negociando una transacción o acuerdo.

20. Personal: Persona(s) natural(es) que ocupa una(s) posición(es) de operación dentro de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Personal incluye Directivos, Oficiales, Contratistas, Empleados y Voluntarios.
21. Registro: Listado oficial de los dueños-socios, directivos, oficiales, contratistas, empleados y voluntarios activos de la Cooperativa, certificado por el(la) secretario(a) de la Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
22. Reglamento: Se refiere al Reglamento de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
23. Representante Autorizado: Toda persona, natural o jurídica, designada mediante resolución o certificación oficial a representar la Cooperativa.
24. Reunión: Convocatoria para toma de acción de los asuntos y trabajos de la Cooperativa.
25. Voluntario: Toda persona, natural o jurídica, que en conjunto con otros y conforme al concepto de voluntariado definido en el Artículo 3 de Ley Núm. 261 del año 2004 (enmendado por la Ley Núm. 12 de 19 de febrero de 2017), presta servicios a terceros o para beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración o beneficio material alguno de parte de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. No se considera un voluntario aquella persona que brinde colaboraciones o servicios aisladas o esporádicas prestadas a la Cooperativa.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

Cláusula I: Nombre, Localización y Base Legal

Sección 1.1: Nombre

El nombre de esta cooperativa es Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña en la presente y lo sucesivo, también denominada como la "Cooperativa".

Sección 1.2: Oficina

La oficina principal de la Cooperativa está ubicada en el centro del municipio de Utuado, Puerto Rico. La dirección física y postal de la Cooperativa es 26 Calle Betances, Utuado, Puerto Rico 00641-2864.

Sección 1.3: Agente Residente

El agente residente de la Cooperativa es la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, cuya dirección física es: 26 Calle Betances, Utuado, Puerto Rico 00641–2864.

Sección 1.4: Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.5: Base Legal

Esta Cooperativa se crea al amparo de la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" Ley Núm. 239 de 1 de Septiembre de 2004, según enmendada, y la "Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico", Ley Núm. 258 de 10 de diciembre de 2018.

Cláusula II: Naturaleza, Visión, Misión y Propósitos

Sección 2.1: Naturaleza Sin Fines de Lucro

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es una Cooperativa sin fines de lucro y opera exclusivamente con fines benéficos, según definido en la Sección 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos Federales (IRS, por sus siglas en inglés), o la sección correspondiente de cualquier código federal futuro. La naturaleza de la cooperativa es de servicios, dedicándose a satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus Dueños-Socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, según dispone la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018. La Cooperativa se dedicará a cualquier asunto relacionado a las cooperativas de energía eléctricas, a las cooperativas de servicios, a las cooperativas en general, o a empresas privadas, de conformidad con las leyes y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de Estados Unidos, o de cualquier Estado de los Estados Unidos de

América, o del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio, de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero donde opere, acuerde o contrate.

La idea de organizar una cooperativa eléctrica surge como resultado del trabajo comunitario realizado por "Unidos por Utuado", una organización sin fines de lucro, posterior al paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

Sección 2.2: Visión, Misión y Propósitos

Visión

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña visualiza a los residentes de las comunidades en la Cordillera Central siendo dueños de y controlando los bienes generatrices a su disposición y con estos a través de la Cooperativa asegurando que reciben energía costo-efectiva y resiliente de fuentes renovables.

Misión

La misión de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es desarrollar, administrar y proveer servicios de energía de fuentes renovables para los Dueños-Socios de la cooperativa.

Propósitos

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se organiza con el propósito de proveer acceso a energía renovable y resiliente para residentes, comunidades y comercios en los municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado, entre otros. Los esfuerzos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña van dirigidos a fortalecer las comunidades en los municipios donde opere la Cooperativa, de manera que sus ciudadanos no pasen las vicisitudes, retos y riesgos a su salud y economía por la falta de energía eléctrica.

Cláusula III: Limitación de Actividades Exentas

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento, ningún Personal, incluyendo: Directivo, oficial, contratista, empleado, Dueño-Socio o representante autorizado de esta Cooperativa, tomará ninguna acción o llevará a cabo cualquier actividad por o en nombre de la Cooperativa no permitida para ser tomada o llevada a cabo por una Cooperativa exenta en virtud del Artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos, tal como existe o pueda ser modificada, o por cualquier contribución de la Cooperativa a la cual sean deducibles en virtud del Artículo 170(c)(2) del Código y Reglamento que ahora existe o puede ser modificado. Ninguna parte de los ingresos netos de la Cooperativa redundará en beneficio ni será distribuida a ningún

oficial, miembro u otra persona privada, excepto que la Cooperativa estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios y realizar pagos y distribuciones en las aras de los fines establecidos en las Cláusulas y en este Reglamento.

Cláusula IV: Código de Ética

Sección 4.1: Propósito

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña alienta y requiere al Personal de la Cooperativa observar y practicar altos estándares de ética empresarial y personal en el desarrollo de sus deberes y responsabilidades. El Personal de la Cooperativa tiene que practicar honestidad e integridad en el cumplimiento de sus responsabilidades y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña investigará y tomará acción sobre la presunta actividad incorrecta o ilícita en forma confidencial y sin represalias.

Este Código está a disposición de todos los Directivos, oficiales, contratistas, empleados y voluntarios, y en todo momento tendrán la oportunidad de aclarar cualquier duda y certificar su entendimiento y cumplimiento de esta.

El apoyo de todo el Personal de la Cooperativa es necesario para lograr del cumplimiento de este Código de Ética.

Sección 4.2: Desarrollo y Distribución del Código de Ética

La Junta Directiva desarrolló un Código de la Ética para la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. La Junta Directiva revisará anualmente el Código de la Ética.

Cláusula V: Conflicto de Interés

Sección 5.1: Propósito

El propósito de la política de Conflicto de Interés es proteger los intereses de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Esta política está destinada a complementar, pero no reemplazar, las leyes estatales y federales aplicables que rigen el Conflicto de Interés aplicable a cooperativas y organizaciones sin fines de lucro.

Sección 5.2: Deber de revelar un Conflicto de Interés

Una persona con cualquier Conflicto de Interés o conocimiento de un Conflicto de Interés, real o potencial, está obligada a revelar la existencia del Conflicto de Interés, incluyendo financiero o material, ante la Junta Directiva o Directivos de los comités

asignado por la Junta Directiva con poderes delegados que tienen responsabilidad de revisar acuerdos o transacciones propuestas. La divulgación puede ser confidencial y se mantendrá la confidencialidad en la medida que sea posible, de conformidad con la necesidad de llevar a cabo una investigación adecuada.

Sección 5.3: Desarrollo y Distribución de la política de Conflicto de Interés

La Junta Directiva desarrolló una política de Conflicto de Interés para la Cooperativa coherente con el propósito de esta Cláusulas. La Junta Directiva revisará anualmente la política de Conflicto de Interés. Esa política estará a disposición de todos los Dueños-Socios y Personal de la Cooperativa, quienes tendrán la oportunidad de hacer preguntas sobre la política para aclarar cualquier duda y certificar su entendimiento y cumplimiento de esta.

Cláusula VI: Transparencia

Sección 6.1: Propósito

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña practica y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas hacia sus Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y el público en general al poner a disposición de estos información completa y precisa sobre su misión, actividades, finanzas y gobernanza.

Sección 6.2: Desarrollo y Distribución de la Política de Transparencia

La Junta Directiva desarrolló una política de Transparencia para la Cooperativa. La Junta Directiva revisará anualmente la política de Transparencia, la cual estará a disposición de todos los Dueños-Socios y Personal de la Cooperativa. Esta política indicará los documentos y materiales producidos por la Cooperativa que: están disponibles para los Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y al público en general; no están disponibles para los Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y al público en general; y, especifica los procedimientos para que los documentos y materiales puedan ser solicitados si no están disponibles para los Dueños-Socios, personal de la Cooperativa y al público en general.

Sección 6.3: Fines

Para lograr los propósitos y objetivos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se propone reactivar y renovar las plantas hidroeléctricas existentes en la región de

Utuado, las cuales actualmente están subutilizadas o en desuso completo. En adición, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña trabajará para proveer sistemas fotovoltaicos distribuidos a comunidades, negocios e instalaciones críticas de los municipios de Adjuntas, Jayuya, Utuado u otros.

Igualmente, la naturaleza de los negocios de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, y los objetivos o propósitos que habrán de llevarse a cabo, promoverse o realizarse por la Cooperativa son los siguientes:

a. Cumplirá con las metas y objetivos establecidos en el Capítulo 36 de la Ley Núm. 239, con la Ley Núm. 258 de 2018, y con los Reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico, especialmente los aplicables a las cooperativas de energía eléctrica.
b. Cumplirá con las metas y objetivos establecidos según definido en la Sección 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos Federales (IRS, por sus siglas en inglés), o la sección correspondiente de cualquier código federal futuro, especialmente el aplicable a cooperativas de energía eléctrica.
c. Realizará cualquier otra actividad en beneficio del desarrollo y crecimiento de la Cooperativa, incluyendo la formación de subsidiarias tanto a nivel insular como internacional.
d. Fomentará la creación de empleos mediante la actividad económica que se genere, aportando al crecimiento económico, desarrollo social, y calidad de vida en los municipios donde opere, incluyendo Adjuntas, Jayuya y Utuado.
e. Alentará la cooperación con otras cooperativas de energía eléctrica.
f. Cooperará, y patrocinará las actividades del Movimiento Cooperativo.
g. Coordinará esfuerzos de educación a personas, comunidades y negocios sobre aspectos técnicos y administrativos de los sistemas de energía, y los particulares de una cooperativa eléctrica;
h. Fomentará entre sus Dueños-Socios las actitudes necesarias para que juntos resuelvan sus problemas y situaciones que se presenten, en un ambiente de amistad, compañerismo y cooperación.

Cláusula VII: Facultades y Poderes

Para realizar estos fines y propósitos, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña gozará de todos los poderes y facultades que le confieren las leyes y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de Estados Unidos, o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, o del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio

dependencia o posesión de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero donde realice negocios. Entre ellos:

a. Proveer servicios de administración a través del empleo de personal técnico, y administrativo, incluyendo, pero no limitado a facilidades para los profesionales.
b. Participar en la investigación, exploración, y desarrollo relacionado con energía renovable.
c. Adoptar, solicitar, adquirir, registrar, comprar, alquilar, obtener licencias en relación con, o de otra forma de adquirir, mantener, proteger, usar, ser propietaria, de ejecutar, desarrollar, manufacturar por, operar o introducir, sacar provecho, vender, ceder, disponer, y conceder licencias, cualquier forma de negociar u otros derechos en relación con el propósito de proveer acceso a energía renovable para residentes, comunidades y comercios en los municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado, o en aquellos donde realice operaciones.
d. Comprar, alquilar o de otra forma adquirir, poseer, ser propietaria de, usar, desarrollar, mantener, administrar, operar, vender, transferir, alquilar, ceder, traspasar, permutar, o de otra manera sacar provecho de, o enajenar, y de otra manera negociar por, y con aquellos bienes muebles o inmuebles, localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en cualquier parte, que resulten necesarios o convenientes en relación al negocio y en beneficio de la Cooperativa.
e. Comprar, alquilar, construir o de otra forma adquirir, y poseer, ser propietaria de, plantas generadoras de energía, usar, mantener, administrar, y operar, edificios, fábricas, plantas, laboratorios, instalaciones, equipo, maquinaria, tuberías, material rodante, y otras estructuras, facilidades e instrumentos de utilidad en la descripción, de aprovechamiento o utilidad en la realización del negocio y en beneficio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
f. Comprar, o de otra forma adquirir, y poseer, hipotecar, pignorar, vender, permutar, o de otra forma disponer de valores (término que se utiliza, para efectos de esta Cláusula, incluye sin limitar la generalidad del mismo, cualquier clase de acciones de capital, bonos, pagarés, hipotecas u otras obligaciones, y cualquier certificado o donaciones recibidos, u otros instrumentos negociables que representen derecho a recibir, comprar, o suscribirse a tales valores o que representen cualquiera otros derechos o intereses en los mismos o en cualquier propiedad o activo) constituidos o emitidos por cualquier persona, firma, asociación, cooperativa, corporación, cuerpo gubernamental, o subdivisión de éste. Efectuar el pago de los mismos de

cualquier modo legal mientras sea tenedor de los mismos, ejercer los derechos, poderes, y privilegios que los mismos confieran, incluyendo el derecho de votar.

g. Celebrar, otorgar, ejecutar, y llevar a cabo contratos de toda clase, y género, que no estén prohibidos por Ley, con cualquier persona, firma, asociación, cooperativa, corporación o cuerpo gubernamental o subdivisión de éste.

h. Tomar dinero a préstamo para cualquiera de los propósitos de la Cooperativa, de tiempo en tiempo, y sin limitación alguna respecto a la cantidad; de tiempo en tiempo emitir y vender sus propios valores en tales cantidades, bajo los términos y condiciones, para los propósitos y por la causa que permita, en el presente o en el futuro, las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por estas Cláusulas de Incorporación, según lo determine la Junta Directiva de la Cooperativa. Garantizar tales préstamos con hipoteca, sobre o pignoración de, o el traspaso o cesión en fideicomiso de, el total o cualquier parte de las propiedades, activo, negocio, y plusvalía de la Cooperativa entonces poseída o subsiguiente adquirida.

i. Preparar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir, y entregar pagarés, giros, letras de cambio, opciones, bonos, vales, Certificados de Energía Renovable (REC's) y otros instrumentos negociables, y así como evidencia de deuda, esté garantizada con hipoteca o de otro modo, así garantizar las mismas con hipoteca o de otro modo, en la medida en que fuere permitido por las leyes, reglamentos y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

j. Endosar o garantizar el pago principal, intereses o dividendos sobre, así como garantizar el cumplimiento relativo a fondos especiales y otras obligaciones, o sobre cualquier valor y garantizar, de cualquier manera, permitida por Ley, el cumplimiento de cualquier contrato u otro compromiso en el cual la Cooperativa pueda estar de algún modo interesada, según la Junta Directiva de la Cooperativa lo determine. Esto, de cualquier persona, firma, asociación, cooperativa, corporación, entidad gubernamental o subdivisión de la misma, o de cualquier otra combinación, organización o entidad cualquiera, incluyendo la constitución de la hipoteca, sobre o la pignoración de, o de la cesión en fideicomiso de todo o de alguna parte de las propiedades, activos, negocios o plusvalía de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

k. Adquirir por compra, permutar o de otro modo, todo, o cualquier parte de, o cualquier interés en, las propiedades, activos, negocios, y plusvalía de cualquier persona, o personas, o firmas, asociaciones, o corporaciones hasta ahora o en adelante dedicada a cualquier negocio para el cual una cooperativa pueda ahora o

en adelante ser organizada bajo las leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico, de Estados Unidos o de las jurisdicciones donde opere o contrate. Pagar por las mismas en efectivo, propiedad o sus propios u otros valores; poseer, operar, reorganizar, liquidar, vender o de cualquier manera disponer del todo o de cualquier parte de los mismos, y en relación con los mismos, asumir o garantizar el cumplimiento de cualquier pasivo, obligaciones o contratos de tales personas, firmas, asociaciones o corporaciones; y llevar a cabo el total o cualquier parte de cualquier negocio así adquirido.

l. Comprar, o de otro modo adquirir, y poseer, cancelar, remitir, vender, permutar, traspasar, o de otro modo negociar con sus propios valores, de tiempo en tiempo, con el alcance, y bajo los términos y condiciones que la Junta Directiva de la Cooperativa determine; disponiéndose que la Cooperativa no usará sus fondos o propiedades para la compra de sus propias acciones de tal capital cooperativo, cuando tal uso podría causar el menoscabo del capital; excepto hasta la extensión permitida por Ley; disponiéndose, además, que las acciones de su propio capital cooperativo que así se compren o posean, no podrán votarse ni directa ni indirectamente, ni tendrán derecho a dividendos durante el tiempo que la Cooperativa las posea.

m. Fusionarse a sí, o con, o consolidarse con, o reorganizarse, o celebrar acuerdos, y establecer relaciones con cooperativas, que no estén prohibidas por ley, incluyendo integrarse a cooperativas de segundo grado, y a centrales de cooperativas de energía, sujeto a la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

n. Contratar con cualquier persona, firma, asociación o cooperativa, corporación y participar con otros en una cooperativa, corporación, sociedad, empresa común o asociación de cualquier clase, o en cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la Cooperativa entidad participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma, incluya o no dicha participación, compartir con otros o delegar en otros la ejecución de servicios y proyectos, el control corporativo, excepto ceder la gobernanza cooperativa.

o. Organizar o hacer que se organicen -como sus subsidiarias controladas- bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, o del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero, una cooperativa, o corporaciones con el propósito de efectuar negociaciones, transacciones, promover o llevar a cabo cualquier o todos los objetivos o propósitos para los cuales se organizó la

Cooperativa, y para disolver, terminar, liquidar, fusionar o consolidar cualquiera de tales corporaciones o hacer que la misma fuera disuelta, terminada, liquidada, fusionada o consolidada, sujeto a la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

p. Conducir el negocio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, mantener oficinas tanto dentro como fuera de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con aquel alcance que una cooperativa organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda realizar legalmente, en el presente o en el futuro, como principal o como Agente, y por sí o a través de subsidiarias o en asociación con otras personas, firmas, asociaciones o corporaciones. Todo lo necesario, adecuado, conveniente o propio para, en relación con, o incidental a la realización de cualquiera de los propósitos o a la consecución de cualquiera de los objetivos antes enumerados, o concebidos directa o indirectamente para promover los objetivos e intereses de la Cooperativa, o para aumentar el valor de las propiedades. Y en general, para realizar cualquiera y todas las cosas, y ejercitar cualquiera, y todos los poderes, derechos, y privilegios que una cooperativa pueda ser organizada para realizar o ejecutar, en el presente o en el futuro, bajo las leyes, reglamentos y normas aplicables de las jurisdicciones indicadas en el primer párrafo del Cláusulas II sobre Naturaleza del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
q. Tomar las decisiones operacionales que aseguren el servicio apropiado y la preservación de equipos y sistemas. Incluyendo la desconexión de un Dueño-Socio o cliente del sistema eléctrico en casos de emergencia, urgencia, peligro o riesgo inminente a tenor con las normas u orden que establezca o emita el Negociado de Energía de Puerto Rico.
r. Realizar cualquier otra actividad en beneficio del desarrollo y crecimiento de la Cooperativa, incluyendo la formación de subsidiarias tanto a nivel insular como internacional, de acuerdo con las leyes aplicables, y sujeto a la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Las disposiciones señaladas en esta Cláusula serán interpretadas tanto como propósitos, y poderes individuales, como propósitos, y poderes independientemente cada uno de ellos. La enumeración anterior de propósitos y poderes específicos de la Cooperativa, y los propósitos y poderes aquí especificados no estarán, salvo cuando se disponga lo contrario en esta Cláusula, limitados, no restringidos por cualquier

referencia a, o inferencia de los términos de cualquiera de las disposiciones de éste o de cualquier otra Cláusula de estas Cláusulas de Incorporación.

Cláusula VIII: Capital

Las acciones aportadas por los Dueño-Socios, las economías netas acumuladas, las obligaciones de capital, los donativos, las reservas, y fondos permanentes, y los sobrantes anuales sin asignar, constituyen el capital de la Cooperativa. La Cooperativa iniciará con un capital correspondiente a Cinco Mil Diez dólares con cero centavos ($5,010.00); pagado por una donación de Cinco Mil dólares ($5,000.00) de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, y Diez dólares ($10.00) pagados por los Dueños-Socios por concepto de acciones a razón de $1 cada uno.

Cláusula IX: Acciones

El valor par de las acciones de esta Cooperativa es de un dólar ($1) cada una.

El número total de acciones de capital cooperativo de todas clases que la Cooperativa está autorizada a emitir es de Cien Mil (100,000) acciones comunes. Las designaciones, los poderes, preferencias, derechos, y las cualificaciones, limitaciones o restricciones de las acciones comunes es NINGUNA.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña podrá emitir acciones preferentes. De conformidad con la ley y la reglamentación aplicable, la aportación del conjunto de todas las aportaciones de los Dueños-Socios preferentes de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no podrá exceder el cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social de la Cooperativa, cuyos Dueños-Socios deben poseer en conjunto no menos del cincuenta y cinco por ciento (55%) del capital social de la Cooperativa. Ningún Dueño-Socio podrá poseer individualmente más de treinta y cinco por ciento (35%) del capital social.

La facultad de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña para emitir acciones de capital a Dueños-Socios preferentes deberá ser consentida por la Asamblea General de Dueños-Socios. Los Dueños-Socios preferentes podrán participar sin derecho al voto, de las Asambleas deliberativas de la Cooperativa en que se discutan asuntos directamente relacionados a los resultados económicos de la Cooperativa, o a la valoración, o pago de rendimiento de sus acciones.

Cuando la desafiliación de un Dueño-Socio preferente pueda afectar la estabilidad financiera u operacional de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña debido al impacto del retiro de su inversión en la misma, el repago de tal capital quedará condicionado a la aprobación de la Junta Directiva. Será necesario aprobar un plan estructurado para el repago de la inversión, cuyo propósito será el de garantizar en todo momento la estabilidad financiera de la Cooperativa y la continuidad de sus operaciones.

Cláusula X: Estructura, Personal y Operación

Sección 10.1: Estructura Organizativa

La estructura y organización de la Cooperativa se define en los Reglamentos de esta Cooperativa.

Sección 10.2: Personal y Miembros

Las personas naturales que operan Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña consisten en Dueño-Socios, Directivos, Oficiales, Contratistas, Empleados y Voluntarios. Los derechos, privilegios, cualificaciones y obligaciones del Personal de esta Cooperativa serán determinados por los Reglamentos de esta Cooperativa.

Sección 10.3: Operación

La gestión de los asuntos de la Cooperativa será conferida a la Junta Directiva en la forma definida en los Reglamentos de la Cooperativa.

Sección 10.4: Comités

La Junta Directiva podrá, mediante resolución aprobada por la mayoría de sus Directivos, crear comités, incluso comités permanentes y no permanentes. Los comités serán por uno de sus miembros presididos por Directivos de la Junta Directiva. La cantidad y tipo de comités se describirán en los Reglamentos de la Cooperativa.

Cláusula XI: Derechos y Aportaciones de los Dueño-Socios

La cantidad de Dueños-Socios de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña será determinada por sus recursos productivos, y su capacidad de generación, transmisión y distribución. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no estará obligada a mantener o aceptar nuevos Dueños-Socios cuando se sobrepasen esas capacidades.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

Luego de los incorporadores originales, aquí firmantes, la membresía a la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña ocurrirá al momento en el que personas contraten su acceso a los servicios eléctricos o de otra índole que provea la entidad.

Los (las) Dueños-socios de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tendrán los siguientes derechos:

a. participar con voz y voto (un voto por Dueño-Socio) en las Asambleas sobre bases de igualdad;
b. votar en persona o por medios electrónicos fijados por Reglamento de la Junta Directiva;
c. nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, comité de supervisión y comités auxiliares;
d. utilizar los servicios de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas;
e. solicitar información sobre la marcha de la Cooperativa a la Junta Directiva o al comité de supervisión;
f. formular denuncias por incumplimiento de la Ley, las Cláusulas de Incorporación o el Reglamento ante el comité de supervisión;
g. solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la Ley y el Reglamento; y
h. someter enmiendas de las Cláusulas de Incorporación y el Reglamento, para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las cláusulas y el reglamento.

Cláusula XII: Cantidad de Dueños-Socios al Momento de la Incorporación

La Cooperativa se incorpora con diez (10) Dueño-Socios.

Cláusula XIII: Disposiciones que Regulan los Negocios de la Cooperativa

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña actuará como agente y/o representante de los Dueños-Socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades que determine la Asamblea de Dueños-Socios. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán de carácter obligatorio para todos los Dueños-Socios cuando las mismas sean

apropiadamente aprobadas en Asamblea o bajo la facultad que posea o le haya sido delegada a la Junta Directiva o al Principal Ejecutivo, según sea el caso. Una vez establecido un Acuerdo con terceros, mediante la aprobación apropiada, la violación de los acuerdos por parte de un Dueño-Socio en contra de los intereses de la Cooperativa y sus fines y propósitos constituirá justa causa para llevar a cabo un proceso disciplinario incluyendo la separación como Dueño-Socio.

La afiliación como Dueño-Socio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña concluirá cuando la persona o entidad sea dada de baja por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades como Dueño-Socio o Directivo, por mora o por la incapacidad del sistema de proveerle servicio. Tendrá que saldar sus deudas, y compromisos pendientes con la Cooperativa, desde que deje de recibir el servicio eléctrico. Una vez, complete el formulario pertinente, dejará de ser Dueño-Socio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Para cada una de estas circunstancias se deberá seguir y concluir el procedimiento que corresponda a cada una de ellas. Por otro lado, si el Dueño-Socio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña deja de pagar por dos (2) meses consecutivos el servicio eléctrico, se dará de baja automáticamente. Tendrá la opción de reinstalación del servicio eléctrico, luego de pagar el balance adeudado, y la penalidad pertinente.

Esta Cooperativa está organizada de conformidad con la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018 y la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004. Las actividades realizadas por ésta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus Dueños-Socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados o que se celebren en virtud de las disposiciones de la Ley 258 y la Ley 239, como una restricción ilegal de los negocios o como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

La propiedad privada de los accionistas de la Cooperativa no estará sujeta de modo alguno al pago de las deudas cooperativas.

Las normas adicionales para la administración del negocio, y la dirección de los asuntos de la Cooperativa para la creación, definición, limitación, y reglamentación de todos los

NEGOCIADO DE ENERGÍA NEPR PUERTO RICO

poderes de la Cooperativa, sus Directivos y sus accionistas están contenidas en el Reglamento de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Cláusula XIV: Indemnización

Sección 14.1: Indemnización General

En la medida en que lo autoricen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Cooperativa indemnizará a cualquier Personal o ex-Personal, o cualquier persona que haya servido a solicitud de la Cooperativa como Directivo u oficial de otra Cooperativa (cada uno de los Directivos, oficiales, contratistas, empleados, agentes y personas de la Cooperativa se menciona en esta Cláusula individualmente como un "indemnizado"), contra los gastos incurrido por dicha indemnización en relación con la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento en el que este indemnizado haya sido parte por razón de ser o haber sido Personal o ex-Personal, excepto en relación con asuntos en los que el indemnizando haya sido juzgado en dicha acción, demanda o procedimiento por ser responsable de negligencia o mala conducta en el cumplimiento de un deber. La indemnización anterior no se considerará excluyente de ningún otro derecho al que un indemnizado pueda tener derecho en virtud de cualquier estatuto, acuerdo, resolución de la Junta Directiva o de otro modo.

Sección 14.2: Indemnización Obligatoria

La Cooperativa indemnizará contra gastos razonables en relación con el procedimiento a un director o exdirector en la defensa de cualquier procedimiento en el que fuera parte porque es o fue un Directivo de la Cooperativa. Un oficial, empleado o voluntario de la Cooperativa que no es un Directivo, tiene derecho a una indemnización obligatoria en virtud de esta Cláusula en la misma medida que un Directivo.

Sección 14.3: Gastos relacionados con Indemnización

Los gastos (incluyendo los honorarios razonables de abogados) incurridos en la defensa de una acción civil o penal, demanda o procedimiento contra una persona pueden ser pagados por la Cooperativa antes de la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento, si lo autoriza la Junta Directiva en el caso específico, una vez recibido:

a. una afirmación por escrito del Directivo, oficial, contratista, o empleado de su creencia de buena fe de que tiene derecho a la indemnización según lo autorizado en esta Cláusula; y

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

b. una carta de una empresa indicando que representan al Directivo, oficial, contratista, o empleado relacionado con la defensa de una acción civil o penal, demanda o procedimiento; y
c. una estipulación por y en nombre de esta persona de devolver dichos fondos si finalmente se determina que dicha persona no tiene derecho a ser indemnizada.

La Cooperativa también podrá indemnizar y adelantarse los gastos a un oficial, contratista empleado o voluntario de la Cooperativa que no sea un Directivo, de conformidad con la Ley y la política pública de Puerto Rico, siempre y cuando dicha indemnización, y el alcance de dicha indemnización, sea establecida por la acción general o específica de la Junta o por contrato.

Sección 14.4: Seguro de Indemnización

La Junta Directiva mantendrá una Póliza de Responsabilidad para cubrir las acciones de los Directivos y oficiales de la Cooperativa. La Cooperativa podrá comprar y mantener un seguro en nombre de cualquier Personal, que sea o fuera, Directivo, oficial, contratista, empleado o voluntario, contra cualquier responsabilidad de dicha persona, e incurrida por dicha persona en su capacidad corporativa o que se presente la condición si la Cooperativa tendrá o no tendrá la facultad u obligación de indemnizar a dicha persona contra dicha responsabilidad en virtud del presente Cláusula.

Cláusula XV: Reuniones de la Cooperativa

Sección 15.1: Quórum en las Asambleas

Una Asamblea General de socios estará legalmente constituida cuando la matricula cumple con los requerimientos de la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" [Ley 239-2004, según enmendada].

Sección 15.2: Quórum para Reuniones de los Directivos

La mayoría absoluta de los Directivos en propiedad inmediatamente antes de una reunión constituye quórum para la transacción de negocios en esa reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva no considera ninguna decisión en cualquier reunión en la que no haya quórum. Miembros de la Junta Directiva pueden estar conectado a las reuniones y participar por medio de video teleconferencia para los efectos del quórum, discusión, voto o cualquier otro asunto ante la Junta Directiva.

Sección 15.3: Asamblea Anual

Los Directivos celebrarán una Asamblea Anual cuya fecha se establece por la Junta Directiva disponiéndose que dicha fecha se establecerá dentro de los 21 días a partir de la fecha de cierre del año fiscal.

Sección 15.4: Otras Reuniones

Otras reuniones, incluyendo el procedimiento para votar en las mismas, son definidas por el Reglamento de esta Cooperativa.

Sección 15.5: Transparencia en las deliberaciones de las reuniones

Todas las reuniones de los Directivos o de la Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña estarán abiertas a sus Directivos.

Cláusula XVI: Junta Directiva

Sección 16.1: Composición y Término

El número de Directivos, cualificaciones, y el método de selección de los Directivos está determinado por los Reglamentos de esta Cooperativa.

Sección 16.2: Poderes

La Junta Directiva ejecutará los poderes necesarios para la administración y operación de la Cooperativa. Los Directivos actuarán en todo momento como una Junta y podrán adoptar Actas, Cláusulas o Reglamentos necesarios para administrar a la Cooperativa, de conformidad con las leyes y reglamentos de los Estados Unidos de América, las leyes y reglamentos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Cláusulas de Incorporación y los Reglamentos de la Cooperativa.

Cláusula XVII: Disposiciones Misceláneas

Sección 17.1: Sello

El sello de la Cooperativa será aprobado por la Junta Directiva. La información mínima que el sello contiene es el nombre legal y año de incorporación. El sello de la Cooperativa es electrónico.

Sección 17.2: Enmiendas a las Clausulas

La Cooperativa se reserva el derecho de enmendar, alterar o derogar cualquier disposición contenida en estas Cláusulas. Todos los derechos que se confieren a los Dueños-Socios por estas Cláusulas de Incorporación se entenderán conferidos sujetos a esta reserva. Las enmiendas propuestas deberán circular entre los Dueños-Socios con

no menos de diez (10) días de anticipación a la Asamblea Anual o asambleas extraordinarias. En lo referente al capital de la Cooperativa, aplicará la Sección 7.1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas. Las enmiendas entrarán en vigor después de su aprobación por dos terceras (2/3) partes de los Dueños-Socios presentes en Asamblea ordinaria o extraordinaria legalmente constituida, y de la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

Sección 17.3: Enmiendas a los Reglamentos

Cualquier enmienda o modificación de las Reglamentos podrá adoptarse mediante la aprobación de dos-terceras partes (2/3) de los Dueños-Socios. Estos estatutos podrán ser modificados, alterados o derogados mediante asamblea ordinaria o extraordinaria. La notificación por escrito del cambio propuesto a los estatutos se enviará personalmente a los Dueños-Socios por correo o correo electrónico con al menos diez (10) días de antelación a la fecha de la asamblea.

Sección 17.4: Limitaciones a las Enmiendas de las Cláusulas y Reglamentos

Las Cláusulas y Reglamentos podrán ser modificados, alterados o derogados por una votación un voto de mayoría de dos terceras partes (2/3) de los Dueños-Socios, disponiéndose que:

a. no se modificarán las Cláusulas o Reglamentos de manera que se provoque que la Cooperativa deje de calificarse como una entidad exenta en virtud del artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos de 1986, o la sección correspondiente de cualquier futuro código fiscal federal; o
b. no se modificará ninguna de las Cláusulas o Reglamentos de manera que se provoque que la Cooperativa deje de calificarse como Cooperativa organizada de conformidad con la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018 y la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004; y
c. todas las enmiendas deben ser compatibles con las Cláusulas de Incorporación y Reglamentos.

Sección 17.5: Distribución tras la Disolución.

Tras la terminación o disolución de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, cualquier activo legalmente disponible para su distribución se distribuirá según la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, Ley 239-2004, según

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

enmendada. Al ocurrir la disolución de la cooperativa sus activos serán liquidados y distribuidos en el siguiente orden:

1. los gastos razonables incurridos por la Junta de Síndicos;
2. todas las obligaciones aseguradas;
3. todas las obligaciones, excepto, las surgidas por virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo;
4. el capital a préstamo, si lo hubiere;
5. los certificados de deudas a los tenedores de estos; y
6. el valor par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera.

Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte de las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Sección 17.6: Distribución Prohibida

Ninguna parte de los ingresos netos, o propiedades de esta Cooperativa, en la disolución o de otra manera, beneficiará a los Directivos, oficiales, u otra persona privada o individuo, excepto que la Cooperativa estará autorizada y facultada a pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para realizar pagos y distribuciones cónsono con las Cláusulas de Incorporación y con este Reglamento

Sección 17.7: Cooperativa Libre de Drogas

Esta Cooperativa, sus facilidades, propiedades, proyectos y áreas de servicio están libres de cualquier sustancia controlada y/o ilegal.

Sección 17.8: Política de No-Discrimen

La Junta Directiva, Personal (incluyendo oficiales, contratistas, empleados, Voluntarios), y personas atendidas por esta Cooperativa serán seleccionados enteramente sobre una base no discriminatoria con respecto a la edad, el sexo, la raza, la religión, el origen nacional y la orientación sexual. Es la política de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no discriminar por motivos de raza, credo, ascendencia, estado civil, género, orientación sexual, edad, discapacidad física, estado de veterano, servicio político o afiliación, color, religión u origen nacional.

Sección 17.9: Restricciones sobre Actividad Política

La Cooperativa no se involucra ni involucrará en cualquier actividad política que conlleve la participación en actividades dirigidas a favorecer o desfavorecer a

NEGOCIADO DE ENERGÍA NEPR PUERTO RICO

cualquier partido político, ideología y/o candidato a algún puesto público. Además, ninguna porción de los fondos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña será destinado a realizar contribuciones políticas a la campaña de ningún candidato a un puesto público. Sin embargo, esta regla no limita el derecho de cualquier persona de la Cooperativa de comparecer ante cualquier comité legislativo para testificar sobre los asuntos de la Cooperativa y apoyar legislación necesaria para los propósitos de esta Cooperativa.

Sección 17.10: Registro Corporativo

La Cooperativa mantendrá un registro completo y preciso de todas sus actividades. El registro estará disponible en todo momento para la revisión de la membresía y dará copia de ellas a cualquier miembro de esta Cooperativa si fuera solicitada. De igual forma, estará disponible para revisión por parte de agencias, organizaciones o instituciones con autoridad legal para ello.

Sección 17.11: Depósitos, Inversiones y Auditoría Anual

Los fondos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán depositados en aquellas cooperativas, bancos, asociaciones de ahorro u otras entidades similares que la Junta Directiva seleccione. Todos los fondos de la Cooperativa no empleados de otro modo se depositarán sin demora al crédito de la Cooperativa en dichas cooperativas, bancos, sociedades fiduciarias u otras cuentas que la Junta Directiva o un comité designado de la Junta pueda seleccionar. Las finanzas de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán auditadas y certificadas cada año por un Contador Público Autorizado externo. Los resultados forman parte del Informe de Tesorería en la Reunión Anual de los Junta Directiva.

Sección 17.12: Confidencialidad

Los Directivos y Personal (incluyendo oficiales, contratistas, empleados y Voluntarios) de la Cooperativa no discutirán ni divulgarán información privilegiada o confidencial sobre la Cooperativa o sus actividades a ninguna persona o entidad externa de la Cooperativa, a menos que dicha información ya sea una cuestión de conocimiento público, o la divulgación de dicha información está en el interés y para promover los propósitos de las Cooperativa, o se puede esperar razonablemente que beneficie a la Cooperativa. Directivos y Personal (incluyendo oficiales, contratistas, empleados y Voluntarios) utilizarán la discreción y el buen juicio comercial para discutir los asuntos de la Cooperativa con terceros. Sin limitar lo anterior, los Directivos, oficiales, contratistas y empleados podrán discutir los propósitos y funciones de la Cooperativa.

Dentro de la Cooperativa, especialmente en reuniones internas y reuniones de la Junta Directiva, los asuntos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se discutirán abiertamente. Sin embargo, en circunstancias en que la Junta Directiva esté discutiendo asuntos que se consideren de carácter confidencial, la reunión podrá conducirse de manera confidencial. A tales propósitos, se deberá contar con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Junta Directiva votantes de la Cooperativa.

Sección 17.13: Director(a) Ejecutivo(a)

La Junta Directiva será responsable por el reclutamiento de el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Cooperativa. El (La) Director Ejecutivo(a) podrá servir como miembro de la Junta Directiva, exceptuando al presidente(a), vicepresidente(a) y el tesorero(a).

Sección 17.14: Proceso Parlamentario

Todas las reuniones de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán regidas por las disposiciones de la Junta Directiva y los procesos definidos en los Reglamentos de la Cooperativa.

Sección 17.15: Cláusula de Salvedad

Si por alguna razón o cuestionamiento legal, algún Tribunal declara nula y/o inconstitucional o en conflicto con alguna legislación vigente alguna cláusula, sección o Cláusula de esta Cláusulas de Incorporación, ello no invalidará el resto de este, cuyas cláusulas, secciones o artículos continuarán vigentes en toda su fuerza o vigor.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Certificación

Nosotros, los suscribientes, todos mayores de edad y residentes de Puerto Rico, con la capacidad legal necesaria para ello, y con el propósito de establecer una Cooperativa para la transacción de negocios de energía renovable mediante la primera Cooperativa Hidroeléctrica en Puerto Rico, la promoción, y la realización de los objetivos, y propósitos que más adelante se detallarán, y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 239–2004, Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, según enmendada, y de la de la Ley 258–2018, Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, por la presente redactan y aprueban las siguientes Cláusulas de Incorporación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, nosotros los incorporadores, firmamos la presente en Utuado, Puerto Rico, hoy día 23 de diciembre de 2020.

No.	Nombre y Apellidos	Firma
1	Aida I. Santiago Molina	
2	Ametza I. Delgado Cardona	
3	C. P. Smith Quiles	
4	Elín M. Cintrón González	
5	Ineabelle Medina González	
7	José H. Massol Ortíz	
8	María Viruet Napoleón	
9	Olga Cordero Almodovar	
10	Omar R. Albarrán González	

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Certificación

Nosotros, los oficiales de la Junta Directiva de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, por la presente certificamos que las Cláusulas de Incorporación que anteceden fueron aprobadas por unanimidad en Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día 23 de diciembre de 2020, según consta en el Libro de Actas de esta Cooperativa.

Presidente	Vicepresidenta
_____	_____
Tesorera	Secretaria
_____	_____
Directora	Director
_____	_____

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

ANEJO B

NEPR

Received:

Feb 2, 2021

11:23 AM

Reglamento
de la
Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

23 de diciembre de 2020

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Tabla de Contenido

Definiciones 1
Artículo I: Nombre, Localización, y Base Legal 4
Sección 1.1: Nombre 4
Sección 1.2: Oficina 4
Sección 1.3: Agente Residente 4
Sección 1.4: Duración 4
Sección 1.5: Base legal 4
Artículo II: Naturaleza, Visión, Misión y Propósitos 4
Sección 2.1: Naturaleza Sin Fines de Lucro 4
Sección 2.2: Visión, Misión y Propósitos 5
Visión 5
Misión 5
Propósitos 5
Artículo III: Limitación de Actividades Exentas. 5
Artículo IV: Código de Ética 6
Sección 4.1: Propósito 6
Sección 4.2: Desarrollo y Distribución del Código de la Ética 6
Sección 4.3: Denunciar Infracciones 6
Sección 4.4: Actuar de Buena Fe 6
Sección 4.5: Confidencialidad 7
Sección 4.6: Manejo de Violaciones Denunciadas 7
Artículo V: Conflicto de Interés 7
Sección 5.1: Propósito 7
Sección 5.2: Deber de revelar un Conflicto de Interés 7
Sección 5.3: Desarrollo y Distribución de la política de Conflicto de Interés 8
Sección 5.4: Conflicto de Interés 8
Sección 5.5: Instrucciones 8
Sección 5.6: Registros de Actas 9
Sección 5.7: Revisiones Periódicas 10
Sección 5.8: Uso de Consultores Externos 10

Sección 5.9: Regalos o Favores 10
Artículo VI: Transparencia y Rendición de Cuentas 10
Sección 6.1: Propósito 10
Sección 6.2: Desarrollo y Distribución de la Política de Transparencia 10
Sección 6.3: Medios y Condiciones de Divulgación 11
Sección 6.4: Registros de Personal 11
Sección 6.5: Registros de Donantes 11
Sección 6.6: Reuniones de la Junta Directiva 11
Sección 6.7: Declaraciones Anuales de Información 12
Sección 6.8: Documentos Financieros y del IRS 12
Sección 6.9: Procedimiento para Solicitar Documentos 12
Artículo VII: Fines 12
Artículo VIII: Facultades y Poderes 13
Artículo IX: Socios 17
Sección 9.1: Dueño-Socio 17
Sección 9.2: Requisitos para la Admisión de Dueños-Socios 17
Sección 9.3: Formas de Admisión 17
Sección 9.4: Rechazo de Solicitudes de Admisión de Dueños-Socios 18
Sección 9.5: Registro de Socios 18
Sección 9.6: Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Dueños-Socios 18
Sección 9.7: Renuncia o retiro voluntario de Dueños-Socios 19
Sección 9.8: Separación Involuntaria de un Dueño-Socio 20
Sección 9.10: Revisión de Separación Involuntaria de un Dueño-Socio 21
Sección 9.11: Responsabilidad por deuda contraída 21
Artículo X: Asambleas 22
Sección 10.1: Autoridad de la Asamblea 22
Sección 10.2: Asambleas Ordinarias 22
Sección 10.3: Asambleas Extraordinarias 22
Sección 10.4: Convocatorias 23
Sección 10.5: Quórum en las Asambleas 23
Sección 10.6: Orden del Día en Asambleas Ordinarias 23
Sección 10.7: Dirección de los Trabajos en las Asambleas 23

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

Sección 10.8: Deberes de la Asamblea 23
Sección 10.9: Votaciones 24
Sección 10.10: Elección de Directores 24
Artículo XI: Reuniones 24
Sección 11.1: Procedimiento Parlamentario 24
Sección 11.2: Transparencia de las Deliberaciones de las Reuniones 24
Sección 11.3: Aviso 25
Sección 11.4: Quórum para Reuniones de los Directivos 25
Sección 11.5: Procedimiento para Votar 25
Sección 11.6: Voto Mayoritario 25
Sección 11.7: Participación 25
Sección 11.8: Reuniones Regulares 26
Sección 11.9: Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva 26
Sección 11.10: Reunión Anual 26
Artículo XII: Junta Directiva 26
Sección 12.1: Composición de la Junta Directiva 26
Sección 12.2: Reunión Constituyente de la Junta Directiva 27
Sección 12.3: Términos del Cargo 27
Sección 12.4: Términos 27
Sección 12.5: Vacantes en la Junta Directiva 28
Sección 12.6: Renuncia 28
Sección 12.7: Causas para Destituciones 28
Sección 12.8: Causas para la Separación de Directivos 28
Sección 12.9: Separación Involuntaria de Directivos y Destitución de Oficiales 29
Sección 12.10: Separación; Procedimiento Ante Asamblea 29
Sección 12.11: Cualificaciones y Elección de Directivos 29
Sección 12.12: Requisitos para ser Directivo 30
Sección 12.13: Facultades y Deberes de la Junta Directiva 30
Sección 12.14: Poderes 32
Sección 12.15: Convocatorias a la Reunión de Junta 32

Artículo XIII: Oficiales 32
Sección 13.1: Oficiales de la Junta 32
Sección 13.2: Presidente(a) 32
Sección 13.3: Funciones de el(la) Presidente(a) 33
Sección 13.4: Deberes del Presidente de la Junta 33
Sección 13.5: Vicepresidente(a) 34
Sección 13.6: Funciones de el(la) Vicepresidente(a) 34
Sección 13.7: Deberes del Vicepresidente de la Junta 34
Sección 13.8: Secretario(a) 34
Sección 13.9: Funciones de el(la) Secretario(a) 34
Sección 13.10: Deberes del Secretario 35
Sección 13.11: Tesorero(a) 35
Sección 13.12: Funciones de el(la) Tesorero(a) 35
Sección 13.13: Deberes del Tesorero 36
Sección 13.14: Vocal 36
Sección 13.15: Oficiales No Directivos 37
Sección 13.16: Consejo Consultivo 37
Sección 13.17: Designación del el(la) Director(a) Ejecutivo(a) 37
Artículo XIV: Personal Corporativo 37
Sección 14.1: El(la) Director(a) Ejecutivo(a) 37
Sección 14.2: Funciones del Director Ejecutivo 38
Sección 14.3: Contratista 39
Sección 14.4: Empleados 39
Artículo XV: Comités 39
Sección 15.1: Designación y Limitaciones de Comités 39
Sección 15.2: Reuniones y Acción de los Comités 39
Sección 15.3: Comité Ejecutivo 40
Sección 15.4: Comité de Finanzas 40
Sección 15.5: Comité de Actividades 40
Artículo XVI: Comité de Supervisión 40
Sección 16.1: Cantidad de Miembros 40
Sección 16.2: Elección y Duración de los Términos 41

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

Sección 16.3: Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión 41
Sección 16.4: Separación de un Miembro del Comité de Supervisión 42
Artículo XVII: Capital, Sobrantes y Reservas 42
Sección 17.1: Capital 42
Sección 17.2: Sobrantes 42
Sección 17.3: Reservas 43
Artículo XVIII: Compensación 43
Sección 18.1: Compensación a Directivos 43
Sección 18.2: Compensación por Servicios Profesionales 43
Sección 18.3: Prohibiciones cuando el Directivo es Compensado 44
Artículo XIX: Contratos, Cheques, Prestamos y Asuntos Relacionados 44
Sección 19.1: Contratos y Otros Escritos 44
Sección 19.2: Depósitos, Inversiones y Auditoría Anual 44
Sección 19.3: Cheques y Borradores 44
Sección 19.4: Préstamos 45
Artículo XX: Política de Retención de Documentos 45
Sección 20.1: Propósito 45
Sección 20.2: Directrices Generales. 45
Sección 20.3: Documentos Pertinentes para Litigios 45
Sección 20.4: Períodos Mínimos de Retención 46
Documentos Corporativos 46
Registros Tributarios 46
Registros de Empleo/Registros de Personal 46
Materiales del Comité de la Junta 46
Comunicados de Prensa y Presentaciones Públicas 46
Archivos Legales 47
Documentos de Mercadeo y Ventas 47
Contratos 47
Correspondencia 47
Estados de Cuenta Bancaria y Contabilidad 47
Seguro 47
Registros de Auditoría 48

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Correo Electrónico....48
Artículo XXI: Normas de Convivencia Social Sobre Integración Cooperativa....48
Sección 21.1: Normas de Convivencias Social....48
Artículo XXII: Enmiendas al Reglamento....48
Sección 22.1: Enmiendas....48
Sección 22.2: Limitaciones a las Enmiendas de las Cláusulas y Reglamentos....48
Sección 22.3: Notificación de Enmiendas al Reglamento....49
Sección 22.4: Suspensión del Reglamento....49
Artículo XXIII: Indemnización....49
Sección 23.1: Indemnización General....49
Sección 23.2: Indemnización Obligatoria....49
Sección 23.3: Gastos relacionados con Indemnización....50
Sección 23.4: Seguro de Indemnización....50
Artículo XXIV: Disposiciones Misceláneas....50
Sección 24.1: Valor Par de las Acciones....50
Sección 24.2: Año Fiscal....50
Sección 24.3: Cooperativa Libre de Drogas....51
Sección 24.4: Política de No Discrimen....51
Sección 24.5: Confidencialidad....51
Sección 24.6: Declaraciones Anuales....52
Sección 24.7: Informes....52
Sección 24.8: Libros y Registros....52
Sección 24.9: Disposiciones....52
Sección 24.10: Tarifas....53
Sección 24.11: Distribución tras la Disolución....54
Sección 24.12: Distribución Prohibida....54
Sección 24.13: Restricciones sobre Actividad Política....54
Sección 24.14: Política de Anti-Terrorismo y Diligencia Debida....55
Sección 24.15: Cláusula de Salvedad....55

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Definiciones

1. Acciones: La aportación económica que hace cada Dueño-Socio de una cooperativa al capital o patrimonio de la empresa cooperativa.
2. Acciones Preferidas: Las acciones que la Cooperativa emita donde se disponga la cuantía, el término y el interés, si alguno, que devengarán. Las acciones preferidas formarán parte del capital de la cooperativa y nunca podrán exceder el total de acciones comunes emitidas. La facultad de la Cooperativa para emitir acciones preferidas deberá ser previamente consentida por la asamblea general de Dueño-Socios
3. Asamblea: Reunión del pleno.
4. Asambleas Generales: Las reuniones de la cooperativa, compuestas por Dueños-Socios o delegados de éstos, que ejercen la máxima autoridad de la cooperativa.
5. Cláusulas: Se refiere a las Cláusulas de Incorporación de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
6. Comisión de Desarrollo Cooperativo: Entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva y eje principal para la definición e implementación de las estrategias gubernamentales para el fomento y desarrollo del cooperativismo. Creada al amparo de la Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, Ley Núm. 247 del 10 de agosto del 2008.
7. Contratista: Toda persona, natural o jurídica, contratada temporeramente por la Cooperativa para la prestación de servicios profesionales y consultivos.
8. Cooperativa: La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
9. Empleado: Toda persona natural contratada por la Cooperativa con la expectativa de que la relación continuará indefinidamente, donde la Cooperativa dirige y controla el trabajo realizado.
10. Dueño-Socio: Persona natural o persona jurídica sin fines de lucro admitida como miembro de la Cooperativa que cumple con los requerimientos y responsabilidades de Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, Ley Núm. 247 del 10 de agosto del 2008, Cláusulas y Reglamentos de la Cooperativa.
11. Interés Financiero o Material: Toda persona, natural o jurídica, con un interés financiero o material si la persona tiene, directa o indirectamente, a través de negocios, inversión o familia, un interés de cualquier tipo que, dada las circunstancias, es suficientemente cuantioso como para afectar, o lógicamente podría afectar, el juicio de una persona involucrada y/o de uno de sus familiares con respecto a las transacciones de la entidad. Un interés financiero o material existe cada vez que una persona sujeta a este Reglamento tiene información privilegiada o está participando en deliberaciones para tener lo siguiente, en forma directa o indirecta, a través de empresas, inversiones o de la familia:

NEPR NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

a. una propiedad o el interés de inversión en cualquier entidad con la cual Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tiene una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto; o
b. un acuerdo de remuneración con cualquier entidad o persona con la cual la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tiene una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto; o
c. una posible propiedad o interés de inversión en – o un acuerdo de remuneración con – cualquier entidad o persona con la cual Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña esté negociando una transacción, contrato, acuerdo, política, programa o cualquier otro asunto. Conforme al uso en el presente documento, las "acuerdos, contratos y transacciones" incluyen subsidios u otras donaciones, así como acuerdos, autorizaciones o aprobaciones comerciales.

12. Información Privilegiada: Información sobre la Cooperativa que no es pública o que la información, por sus características, pocas personas tienen acceso.
13. Junta: La Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña
14. Ley Núm. 239: Se refiere a la Ley Núm. 239 de 1ro de septiembre del 2004, según enmendada, mejor conocida como la Ley General de Sociedades Cooperativas.
15. Ley Núm. 258: Se refiere a la Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018, mejor conocida como Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico.
16. Membresía: Conjunto de dueños-socios activos de la Cooperativa.
17. Negociado de Energía de Puerto Rico: Entidad independiente y especializada creada por la Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, responsable de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico. El Negociado de Energía de Puerto Rico es el cuerpo regulatorio supervisando las cooperativas de energía eléctrica.
18. Oficial: Toda persona natural nombrada por los organizadores o por la autoridad competente y a los cuales se encomiendan funciones oficiales.
19. Persona interesada: Cualquier Directivo, oficial, miembro de un comité con poderes delegados por la Junta Directiva, o empleado, que tiene información privilegiada y/o un interés financiero directo o indirecto, en:
    a. Una participación de propiedad o inversión en cualquier entidad con la que la Cooperativa tenga una transacción o arreglo; o
    b. Un acuerdo de compensación con la Cooperativa o con cualquier entidad o individuo con el que la Cooperativa tenga una transacción o arreglo; o
    c. Una posible participación en la propiedad o la inversión en cualquier entidad o individuo con el que la Cooperativa esté negociando una transacción o acuerdo.
20. Personal: Persona(s) natural(es) que ocupa una(s) posición(es) de operación dentro de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Personal incluye Directivos, Oficiales, Contratistas, Empleados y Voluntarios.

21. Registro: Listado oficial de los dueños-socios, directivos, oficiales, contratistas, empleados y voluntarios activos de la Cooperativa, certificado por el(la) secretario(a) de la Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
22. Reglamento: Se refiere al Reglamento de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
23. Representante Autorizado: Toda persona, natural o jurídica, designada mediante resolución o certificación oficial a representar la Cooperativa.
24. Reunión: Convocatoria para toma de acción de los asuntos y trabajos de la Cooperativa.
25. Voluntario: Toda persona, natural o jurídica, que en conjunto con otros y conforme al concepto de voluntariado definido en el Artículo 3 de Ley Núm. 261 del año 2004 (enmendado por la Ley Núm. 12 de 19 de febrero de 2017), presta servicios a terceros o para beneficio de terceros, libre y voluntariamente y sin que medie remuneración o beneficio material alguno de parte de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. No se considera un voluntario aquella persona que brinde colaboraciones o servicios aisladas o esporádicas prestadas a la Cooperativa.

NEGOCIADO DE ENERGÍA
NEPR
DE PUERTO RICO

Artículo I: Nombre, Localización, y Base Legal

Sección 1.1: Nombre

El nombre de esta cooperativa es Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña en la presente y lo sucesivo, también denominada como la "Cooperativa".

Sección 1.2: Oficina

La oficina principal de la Cooperativa está ubicada en el centro del municipio de Utuado, Puerto Rico. La dirección física y postal de la Cooperativa es 26 Calle Betances, Utuado, Puerto Rico 00641-2864.

Sección 1.3: Agente Residente

El agente residente de la Cooperativa es la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, cuya dirección física es: 26 Calle Betances, Utuado, Puerto Rico 00641–2864.

Sección 1.4: Duración

Esta Cooperativa se organiza por tiempo ilimitado.

Sección 1.5: Base legal

Esta Cooperativa se crea al amparo de la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" Ley Núm. 239 de 1 de Septiembre de 2004, según enmendada, y la "Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico", Ley Núm. 258 de 10 de diciembre de 2018.

Artículo II: Naturaleza, Visión, Misión y Propósitos

Sección 2.1: Naturaleza Sin Fines de Lucro

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es una Cooperativa sin fines de lucro y opera exclusivamente con fines benéficos, según definido en la Sección 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos Federales (IRS, por sus siglas en inglés), o la sección correspondiente de cualquier código federal futuro. La naturaleza de la cooperativa es de servicios, dedicándose a satisfacer las necesidades individuales y comunes de servicios de energía eléctrica de sus Dueños-Socios y sus comunidades, mediante sistemas de generación, transmisión y distribución eléctrica, según dispone la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018. La Cooperativa se dedicará a cualquier asunto relacionado a las cooperativas de energía eléctricas, a las cooperativas de servicios, a las cooperativas en general, o a empresas privadas, de conformidad con las leyes y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de Estados Unidos, o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, o del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio, de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero donde opere, acuerde o contrate.

La idea de organizar una cooperativa eléctrica surge como resultado del trabajo comunitario realizado por "Unidos por Utuado", una organización sin fines de lucro, posterior al paso de los huracanes Irma y María en septiembre de 2017.

Sección 2.2: Visión, Misión y Propósitos

Visión

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña visualiza a los residentes de las comunidades en la Cordillera Central siendo dueños de y controlando los bienes generatrices a su disposición y con estos, a través de la Cooperativa, asegurando que reciben energía costo-efectiva y resiliente de fuentes renovables.

Misión

La misión de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña es desarrollar, administrar y proveer servicios de energía de fuentes renovables para los Dueños-Socios de la cooperativa.

Propósitos

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se organiza con el propósito de proveer acceso a energía renovable y resiliente para residentes, comunidades y comercios en los municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado, entre otros. Los esfuerzos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña van dirigidos a fortalecer las comunidades en los municipios donde opere la Cooperativa, de manera que sus ciudadanos no pasen vicisitudes, retos y riesgos a su vida, salud y economía por la falta de energía eléctrica.

Artículo III: Limitación de Actividades Exentas.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento, ningún Personal, incluyendo Directivo, oficial, contratista, empleado, Dueño-Socio o representante autorizado de esta Cooperativa tomará ninguna acción o llevará a cabo cualquier actividad por o en nombre de la Cooperativa no permitida para ser tomada o llevada a cabo por una Cooperativa exenta en virtud del Artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos, tal como existe o pueda ser modificada, o por cualquier contribución de la Cooperativa a la cual sean deducibles en virtud del Artículo 170(c)(2) del Código y Reglamento que ahora existe o puede ser modificado. Ninguna parte de los ingresos netos de la Cooperativa redundará en beneficio ni será distribuida a ningún oficial, miembro u otra persona privada, excepto que la Cooperativa estará autorizada y facultada para pagar una compensación razonable por los servicios y realizar pagos y distribuciones en las aras de los fines establecidos en las Cláusulas y en este Reglamento.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Artículo IV: Código de Ética

Sección 4.1: Propósito

Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña alienta y requiere al Personal de la Cooperativa a observar y practicar altos estándares de ética empresarial y personal en el desarrollo de sus deberes y responsabilidades. El Personal de la Cooperativa tiene que practicar honestidad e integridad en el cumplimiento de sus responsabilidades y cumplir con todas las leyes y reglamentos aplicables. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña investigará y tomará acción sobre la presunta actividad incorrecta o ilícita en forma confidencial y sin represalias.

Este Código está a disposición de todos los Directivos, oficiales, contratistas, empleados y voluntarios, y en todo momento tendrán la oportunidad de aclarar cualquier duda y certificar su entendimiento y cumplimiento de esta.

El apoyo de todo el Personal de la Cooperativa es necesario para lograr del cumplimiento de este Código de Ética.

Sección 4.2: Desarrollo y Distribución del Código de la Ética

La Junta Directiva desarrolló un Código de la Ética para la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. La Junta Directiva revisará anualmente el Código de la Ética.

Sección 4.3: Denunciar Infracciones

Si algún Dueño-Socio o Personal de la Cooperativa cree razonablemente que alguna política, práctica y/o actividad de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña está en violación de la ley, esa persona presentará una querella por escrito ante un Directivo de la Junta. El Directivo presentará esta querella ante la Junta Directiva.

Sección 4.4: Actuar de Buena Fe

La protección que se describe a continuación solo está disponible para las personas que cumplan con este requisito. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no tomará represalias contra ningún Dueño-Socio o Personal de la Cooperativa que, de buena fe:

a. haya presentado una querella contra alguna práctica de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña o de otra persona o entidad con la que Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tenga una relación laboral o comercial, sobre la base de una creencia razonable de que la práctica está en violación de la ley, un principio o mandato de política pública.
b. revele a un supervisor o a un organismo público, cualquier actividad, política o práctica de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña que la persona cree razonablemente sea contraria a la ley reglamento exigido de conformidad con la ley

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

o que esté en violación de un mandato claro de política pública en materia de salud, seguridad, bienestar o protección del medio ambiente.

Cualquier persona que presente una querella relacionada con una violación o sospecha de violación debe estar actuando de buena fe y tener motivos razonables para creer que la información divulgada indica una violación. Cualquier alegación que demuestre no estar justificada y que demuestre haber sido hecha maliciosamente o a sabiendas de ser falsa será objeto de revisión civil y penal.

Sección 4.5: Confidencialidad

Las violaciones o presuntas violaciones pueden ser presentadas de forma confidencial por el reclamante o pueden ser presentadas de forma anónima. Las denuncias de violaciones o presuntas violaciones se mantendrán confidenciales en la medida que sea posible, de conformidad con la necesidad de llevar a cabo una investigación adecuada.

Sección 4.6: Manejo de Violaciones Denunciadas

El(la) Presidente(a) o vicepresidente de la Junta notificará al Directivo o remitente y confirmará la recepción de la querella de la presunta violación en un plazo de cinco días laborales. Todos los informes serán investigados sin demora por la Junta Directiva o su comité designado, y se tomarán las medidas correctivas apropiadas si así lo justifica la investigación.

Artículo V: Conflicto de Interés

Sección 5.1: Propósito

El propósito de la política de Conflicto de Interés es proteger los intereses de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Esta política está destinada a complementar, pero no reemplazar, las leyes estatales y federales aplicables que rigen el Conflicto de Interés aplicable a cooperativas y organizaciones sin fines de lucro.

Sección 5.2: Deber de revelar un Conflicto de Interés

Una persona con cualquier Conflicto de Interés o conocimiento de un Conflicto de Interés, real o potencial, está obligada a revelar la existencia del Conflicto de Interés, incluyendo financiero o material, ante la Junta Directiva o Directivos de los comités asignado por la Junta Directiva con poderes delegados que tienen responsabilidad de revisar acuerdos o transacciones propuestas. La divulgación puede ser confidencial y se mantendrá la confidencialidad en la medida que sea posible, de conformidad con la necesidad de llevar a cabo una investigación adecuada.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 5.3: Desarrollo y Distribución de la política de Conflicto de Interés

La Junta Directiva desarrolló una política de Conflicto de Interés para la Cooperativa coherente con el propósito de este Artículo. La Junta Directiva revisará anualmente la política de Conflicto de Interés. Esa política estará a disposición de todos los Dueños-Socios y Personal de la Cooperativa, quienes tendrán la oportunidad de aclarar cualquier duda y certificar su entendimiento y cumplimiento de esta.

Sección 5.4: Conflicto de Interés

La Junta adoptó y revisa periódicamente una política de Conflicto de Interés para proteger los intereses de la Cooperativa cuando esté contemplando cualquier transacción o acuerdo que pueda beneficiar a cualquier Personal con poderes delegados por la Junta. Un interés financiero o material en un arreglo o transacción es un posible conflicto, pero no es necesariamente un Conflicto de Interés. Un interés financiero o material no se considerará un Conflicto de Interés hasta que la Junta Directiva o el Comité, en virtud de los procedimientos establecidos en los Sección 5.5: de este Reglamento, determine que el interés financiero o material constituye un Conflicto de Interés.

Sección 5.5: Instrucciones

Los Dueños-Socios y el Personal de la Cooperativa deben cumplir con las siguientes instrucciones:

a. **Deber de informar**. Una persona con cualquier Conflicto de Interés o conocimiento de un Conflicto de Interés, real o potencial, está obligado a informarle la existencia del Conflicto de Interés, incluyendo financiero o material, a la Junta Directiva o Directivos de los comités asignado por la Junta Directiva con poderes delegados que tienen responsabilidad de revisar acuerdos o transacciones propuestas. La divulgación puede ser confidencial y se mantendrá la confidencialidad en la medida que sea posible, de conformidad con la necesidad de llevar a cabo una investigación adecuada.
b. **Deber de revisar, determinar y documentar**. La Junta Directiva o Comité responsable debe determinar si existe un Conflicto de Interés. Después de la divulgación del interés financiero o material, la Junta Directiva se reunirá para revisar todos los hechos, y después de discutir los hechos con la persona interesada, la persona dejará la reunión de la Junta Directiva o Comité para permitir que los Directivos discutan y voten sobre la determinación de un Conflicto de Interés. La persona relacionada con el Conflicto de Interés no tendrá voto si es parte de la Junta Directiva o el comité. Los restantes Directivos de la Junta Directiva o el comité responsable decidirán si existe un Conflicto de Interés y documentaran la decisión, incluso los factores que fueron considerado para llegar a esa determinación.

c. **Desarrollo de opciones para abordar el Conflicto de Interés**. El(la) Presidente(a) o Vicepresidente(a) de la Junta Directiva o comité nombrará a una persona o comité desinteresados para investigar alternativas al acuerdo o la transacción que represente un Conflicto de Interés. Después de realizar la diligencia debida, la Junta Directiva o el comité determinarán si la Cooperativa puede proponer un arreglo o transacción equivalente de otra persona o entidad que no represente un Conflicto de Interés. La Junta Directiva podría determinar, con el voto de la mayoría de los Directivos desinteresados, excepciones a situaciones de Conflicto de Interés, reales o potenciales, si es en el mejor beneficio e interés de la Cooperativa. La Junta Directiva documentará la decisión, incluyendo los factores que fueron considerados para llegar a esa determinación.
d. **Resolver violaciones de la Política de Conflictos de Interés**. Si la Junta Directiva o Comité responsable tiene motivos razonables para creer que un Dueño-Socio o Personal de la Cooperativa no ha revelado el Conflicto de Interés, real o posible, informará a esta persona de esta investigación y dará a esta persona la oportunidad de explicar la supuesta falta de revelar el Conflicto de Interés. Si, después de revisar los hechos, incluso después de hacer una investigación según lo justifican las circunstancias, la Junta Directiva determina que el Dueño-Socio o Personal de la Cooperativa no ha revelado un Conflicto de Interés, real o posible, tomará medidas correctivas o disciplinarias contra esa persona. Las recomendaciones correctivas o disciplinarias pueden incluir que la persona que no divulgó el Conflicto de Interés sea destituida de la Cooperativa y/o la terminación del arreglo, contrato y transacción que resultó en un Conflicto de Interés.

Sección 5.6: Registros de Actas

Las actas de la Junta Directiva y de todos los comités con poderes delegados relacionado con Conflictos de Interés contendrán:

a. El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) que divulgaron o de otro modo se constató que tenían un interés financiero o material en relación con un conflicto de interés, real o posible;
b. La naturaleza del interés financiero o material;
c. Cualquier medida adoptada para determinar si había un Conflicto de Interés;
d. La decisión de la Junta Directiva o del comité sobre si existía un Conflicto de Interés;
e. Los nombres de las personas que estuvieron presentes para los debates;
f. El contenido de la discusión, incluyendo las alternativas al arreglo, contrato o transacción; y
g. Un registro de las votaciones del proceso.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 5.7: Revisiones Periódicas

La Junta Directiva llevará a cabo revisiones periódicas para garantizar que la Cooperativa funcione de manera compatible con sus fines benéficos y no participe en actividades que puedan poner en riesgo su estatus exención contributivo. Estas revisiones periódicas incluirán, las siguientes:

a. La compensación y beneficios para el Personal de la Cooperativa sean razonables, según disponga el mercado.
b. Los acuerdos, contratos y transacciones con empresas, contratistas y organizaciones sean conformes a las políticas de la Cooperativa; que reflejen pagos razonables para bienes y servicios; y, no den lugar a un beneficio privado inadmisible o en una transacción de exceso de beneficios que pueda transgredir la misión y objetivos de la Cooperativa.

Sección 5.8: Uso de Consultores Externos

Al realizar las revisiones periódicas previstas en la Sección 5.7:, la Cooperativa podrá utilizar consultores externos. La contratación de consultores externos no eximirá a la Junta Directiva de su responsabilidad de garantizar que se lleven a cabo dichas revisiones periódicas.

Sección 5.9: Regalos o Favores

El Personal, incluyendo Directivos, oficiales, contratados o empleados, de la Cooperativa divulgará, según el proceso aprobado por la Junta Directiva, cualesquiera regalos, beneficios, objetos de valor o favores con un valor mayor a $15.00 (o que la suma total acumulada en un año exceda $30.00) de parte de cualquier persona que obtenga un beneficio, real o potencial, de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, o de sus contratistas. El Personal de la Cooperativa no aceptará dinero en efectivo de parte de cualquier persona que tenga beneficio, real o potencial, con la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Artículo VI: Transparencia y Rendición de Cuentas

Sección 6.1: Propósito

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña practica y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas hacia sus Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y el público en general al poner a disposición de estos información completa y precisa sobre su misión, actividades, finanzas y gobernanza.

Sección 6.2: Desarrollo y Distribución de la Política de Transparencia

La Junta Directiva desarrolló una política de Transparencia para la Cooperativa. La Junta Directiva revisará anualmente la política de Transparencia, la cual estará a

disposición de todos los Dueños-Socios y Personal de la Cooperativa. Esta política indicará los documentos y materiales producidos por la Cooperativa que: están disponibles para los Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y al público en general; no están disponibles para los Dueños-Socios, Personal de la Cooperativa y al público en general; y, especifica los procedimientos para que los documentos y materiales puedan ser solicitados si no están disponibles para los Dueños-Socios, personal de la Cooperativa y al público en general.

Sección 6.3: Medios y Condiciones de Divulgación

Los documentos se publican en un formato que permita a una persona que utiliza Internet acceder, descargar, ver e imprimir de una manera que reproduzca exactamente la imagen del documento original sometido a entes del gobierno excepto la información exenta de divulgación pública. La página web de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña informa a los lectores cuáles documentos están disponibles y proporciona instrucciones para descargarlo. La Cooperativa no cobra una tarifa por la descarga de la información. Los documentos no se publican en un formato que requiera equipo o aplicación informática especial, excepto con una aplicación disponible para el uso del público de forma gratuita. La Cooperativa informará a cualquier persona que solicite la información donde se pueda encontrar esta información, incluyendo la dirección web. Esta información debe proporcionarse en un plazo de 7 días por correo electrónico para las solicitudes enviadas por escrito.

Sección 6.4: Registros de Personal

No se pondrán registros de Personal a disposición de ninguna persona ajena a la Cooperativa, excepto las agencias gubernamentales autorizadas. Dentro de la Cooperativa, los registros de Personal estarán a disposición únicamente de las personas con responsabilidades oficiales donde el acceso es necesario para llevar a cabo sus deberes profesionales. Los registros del Personal estarán a disposición de la Junta cuando se solicite.

Sección 6.5: Registros de Donantes

Los registros de donantes no estarán a disposición de ninguna otra persona fuera de la Cooperativa, excepto las agencias gubernamentales autorizadas. Los registros de donantes estarán a disposición únicamente de las personas con responsabilidades oficiales donde el acceso es necesario para llevar a cabo sus deberes profesionales con esos donantes, incluyendo a la Junta.

Sección 6.6: Reuniones de la Junta Directiva

Todas las reuniones de la Junta Directiva están abiertas a los Dueños-Socios y al público en general, excepto cuando la Junta Directiva apruebe una moción para que cualquier parte de la reunión específica sea confidencial. Todas las minutas,

NEGOCIADO DE ENERGÍA PUERTO RICO

documentos y materiales de la Junta Directiva están disponibles los Dueños-Socios y al público en general una vez aceptadas por la Junta Directiva, excepto cuando la Junta apruebe una moción para que cualquier parte de las minutas, documento o material específica sea confidencial.

Sección 6.7: Declaraciones Anuales de Información

El Directivo Ejecutivo presentará el Formulario 990 de la Cooperativa a cada miembro de la Junta Directiva a través de copia impresa o correo electrónico no menos de 10 días antes de que el Formulario 990 se someta al Internal Revenue Service (IRS, por sus siglas en inglés).

Sección 6.8: Documentos Financieros y del IRS

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña proporcionará en forma gratuita sus formularios 990 y otros documentos sometidos al Internal Revenue Service (IRS, por sus siglas en inglés), sus reglamentos, su política de Conflicto de Interés y estados financieros a los Dueños-Socios y público en general.

Sección 6.9: Procedimiento para Solicitar Documentos

En el caso que un documento sea solicitado por una persona o ente y el documento o material haya sido designado como confidencial, la persona o ente debe someter una solicitud por escrito demostrando la justificación clara para la necesidad de acceso al documento o material. La solicitud debe ser sometida a la Junta Directiva a través del Directivo Ejecutivo. La Junta Directiva evaluará la solicitud y comunicará su determinación dentro de 15 días laborales.

Artículo VII: Fines

Para lograr los propósitos y objetivos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se propone reactivar y renovar las plantas hidroeléctricas existentes en la región de Utuado, las cuales actualmente están subutilizadas o en desuso completo. En adición, la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña trabajará para proveer sistemas fotovoltaicos distribuidos a comunidades, negocios e instalaciones críticas de los municipios donde opere de Adjuntas, Jayuya y Utuado u otros.

Igualmente, la naturaleza de los negocios de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, y los objetivos o propósitos que habrán de llevarse a cabo, promoverse o realizarse por la Cooperativa son los siguientes:

a. Cumplirá con las metas y objetivos establecidos en el Capítulo 36 de la Ley Núm. 239, con la Ley Núm. 258 de 2018 y con los Reglamentos del Negociado de Energía de Puerto Rico, especialmente los aplicables a las cooperativas de energía eléctrica.

b. Cumplirá con los requerimientos establecidos en el Artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos tal como existe o pueda ser modificada.
c. Realizará cualquier otra actividad en beneficio del desarrollo y crecimiento de la Cooperativa, incluyendo la formación de subsidiarias tanto a nivel insular como internacional.
d. Fomentará la creación de empleos mediante la actividad económica que se genere, aportando al crecimiento económico, desarrollo social y calidad de vida en los municipios donde opere incluyendo Adjuntas, Jayuya y Utuado u otros.
e. Alentará la Cooperación con otras cooperativas de energía eléctrica.
f. Cooperará y patrocinará las actividades del Movimiento Cooperativo.
g. Coordinará esfuerzos de educación a personas, comunidades y negocios sobre aspectos técnicos y administrativos de los sistemas de energía y los particulares de una cooperativa eléctrica;
h. Fomentará entre sus Dueños-Socios las actitudes necesarias para que juntos resuelvan sus problemas y situaciones que se presentan en un ambiente de amistad, compañerismo y cooperación.

Artículo VIII: Facultades y Poderes

Para realizar los fines y propósitos, la Cooperativa gozará de todos los poderes y facultades que le apliquen según las leyes y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de Estados Unidos, o de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, o del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio, dependencia o posesión de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero donde realice negocios, entre ellos:

a. Proveer servicios de administración a través del empleo de personal técnico, y administrativo, incluyendo, pero no limitado a facilidades para los profesionales.
b. Participar en la investigación, exploración, y desarrollo relacionado con energía renovable.
c. Adoptar, solicitar, adquirir, registrar, comprar, alquilar, obtener licencias en relación con o de otra forma de adquirir, mantener, proteger, usar, ser propietaria, de ejecutar, desarrollar, manufacturar por, operar o introducir, sacar provecho, vender, ceder, disponer, conceder licencias, comprar, adquirir de cualquier forma, vender bloques de energía, hacer cualquier tipo de transacciones con Certificados de Energía Renovable (RECs, por sus siglas en ingles), crear, comprar, vender, permutar y realizar transacciones con instrumentos negociables o cualquier forma de negociar u otros derechos en relación con el propósito de proveer acceso a energía renovable para residentes, comunidades y comercios en los municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado o en aquellos donde realice operaciones.

NEPR DE PUERTO RICO

d. Comprar, alquilar o de otra forma adquirir, poseer, ser propietaria de, usar, desarrollar, mantener, administrar, y operar, y vender, transferir, alquilar, ceder, traspasar, permutar o de otra manera sacar provecho de, o enajenar, y de otra manera negociar por, y con aquellos bienes muebles o inmuebles, localizados en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o en cualquier parte, que resulten necesarios o convenientes en relación con el negocio de la Cooperativa.
e. Comprar, alquilar, construir o de otra forma adquirir, y poseer, ser propietaria de, plantas generadoras de energía, usar, mantener, administrar, y operar, edificios, fábricas, plantas, laboratorios, instalaciones, equipo, maquinaria, tuberías, material rodante, y otras estructuras, facilidades e instrumentos de utilidad en la descripción, de aprovechamiento o utilidad en la realización del negocio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
f. Comprar, o de otra forma adquirir, y poseer, hipotecar, pignorar, vender, permutar, o de otra forma disponer de valores (término que se utiliza, para efectos de este Reglamento, incluye sin limitar la generalidad del mismo, cualquier clase de acciones de capital, bonos, pagarés, hipotecas u otras obligaciones, y cualquier certificado o donaciones recibidos, u otros instrumentos negociables que representen derecho a recibir, comprar, o suscribirse a tales valores o que representen cualquiera otros derechos o intereses en los mismos o en cualquier propiedad o activo) constituidos o emitidos por cualquier persona, firma, asociación, cooperativa, cuerpo gubernamental, o subdivisión de éste. Efectuar el pago de los mismos de cualquier modo legal mientras sea tenedor de los mismos, ejercer los derechos, poderes, y privilegios que los mismos confieran, incluyendo el derecho de votar.
g. Celebrar, otorgar, ejecutar, y llevar a cabo contratos de toda clase, y género, que no estén prohibidos por Ley, con cualquier persona, firma, asociación, cooperativa o cuerpo gubernamental o subdivisión de éste.
h. Tomar dinero a préstamo para cualquiera de los propósitos de la Cooperativa, de tiempo en tiempo, y sin limitación alguna respecto a la cantidad; de tiempo en tiempo emitir y vender sus propios valores en tales cantidades, bajo los términos y condiciones, para los propósitos y por la causa que permita, en el presente o en el futuro, las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo determine la Junta Directiva de la Cooperativa. Garantizar tales préstamos con hipoteca sobre o pignoración de, o el traspaso o cesión en fideicomiso de, el total o cualquier parte de las propiedades, activo, negocio, y plusvalía de la Cooperativa entonces poseída o subsiguiente adquirida.
i. Preparar, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar, emitir, y entregar pagarés, giros, letras de cambio, opciones, bonos, vales, Certificados de Energía Renovable (REC's) y otros instrumentos negociables, y así como evidencia de deuda, ésta garantizada con hipoteca o de otro modo, así garantizar las mismas con hipoteca o

de otro modo, en la medida en que fuere permitido por las leyes, reglamentos y normas aplicables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

j. Endosar o garantizar el pago principal, intereses o dividendos sobre, así como garantizar el cumplimiento relativo a fondos especiales y otras obligaciones, o sobre cualquier valor y garantizar, de cualquier manera permitida por Ley, el cumplimiento de cualquier contrato u otro compromiso en el cual la Cooperativa pueda estar de algún modo interesada, según la Junta Directiva de la Cooperativa lo determine, de cualquier persona, firma, asociación, cooperativa, entidad gubernamental o subdivisión de la misma, o de cualquier otra combinación, organización o entidad cualquiera, incluyendo la constitución de la hipoteca sobre o la pignoración de, o de la cesión en fideicomiso de todo o de alguna parte de las propiedades, activos, negocios o plusvalía de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

k. Adquirir por compra, permutar o de otro modo, todo, o cualquier parte de, o cualquier interés en, las propiedades, activos, negocios, y plusvalía de cualquier persona, o personas, o firmas, asociaciones, o corporaciones hasta ahora o en adelante dedicada a cualquier negocio para el cual una cooperativa pueda ahora o en adelante ser organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de Estados Unidos o de las jurisdicciones donde opere o contrate. Pagar por las mismas en efectivo, propiedad o sus propios u otros valores; poseer, operar, reorganizar, liquidar, vender o de cualquier manera disponer del todo o de cualquier parte de los mismos, y en relación con los mismos, asumir o garantizar el cumplimiento de cualquier pasivo, obligaciones o contratos de tales personas, firmas, asociaciones o corporaciones; y llevar a cabo el total o cualquier parte de cualquier negocio así adquirido.

l. Comprar, o de otro modo adquirir, y poseer, cancelar, remitir, vender, permutar, traspasar, o de otro modo negociar con sus propios valores, de tiempo en tiempo, con el alcance, y bajo los términos y condiciones que la Junta Directiva de la Cooperativa determine; disponiéndose que la Cooperativa no usará sus fondos o propiedades para la compra de sus propias acciones de tal capital cooperativo, cuando tal uso podría causar el menoscabo del capital; excepto hasta la extensión permitida por Ley; disponiéndose, además, que las acciones de su propio capital cooperativo que así se compren o posean, no podrán votarse ni directa ni indirectamente, ni tendrán derecho a dividendos durante el tiempo que la Cooperativa las posea.

m. Fusionarse a sí, o con, o consolidarse con, o reorganizarse, o celebrar acuerdos, y establecer relaciones en cooperativas, que no estén prohibidas por ley, incluyendo integrarse a cooperativas de segundo grado y a centrales de cooperativas de energía, sujeto a la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.

n. Contratar con cualquier persona, firma, asociación o cooperativa, y participar con otros en una cooperativa, sociedad, empresa común o asociación de cualquier clase,

o en cualquier transacción, negocio, arreglo o convenio para el cual la Cooperativa entidad participante tenga facultad de llevar a cabo por sí misma, incluya o no dicha participación, compartir con otros o delegar en otros la ejecución de servicios y proyectos el control corporativo, excepto ceder la gobernanza cooperativa.

o. Organizar o hacer que se organicen -como sus subsidiarias controladas- bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de cualquier Estado de los Estados Unidos de América, del Distrito de Colombia, o de cualquier territorio de los Estados Unidos de América, o cualquier país extranjero, una cooperativa, o corporaciones con el propósito de efectuar negociaciones, transacciones, promover o llevar a cabo cualquier o todos los objetivos o propósitos para los cuales se organizó la Cooperativa, y para disolver, terminar, liquidar, fusionar o consolidar cualquiera de tales corporaciones o hacer que la misma fuera disuelta, terminada, liquidada, fusionada o consolidada, sujeto a la aprobación del Negociado de Energía de Puerto Rico.
p. Conducir el negocio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, mantener oficinas tanto dentro como fuera de Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con aquel alcance que una cooperativa organizada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda realizar legalmente, en el presente o en el futuro, como principal o como Agente, y por sí o a través de subsidiarias o en asociación con otras personas, firmas, asociaciones o corporaciones. Todo lo necesario, adecuado, conveniente o propio para, en relación con, o incidental a la realización de cualquiera de los propósitos o a la consecución de cualquiera de los objetivos antes enumerados, o concebidos directa o indirectamente para promover los objetivos e intereses de la Cooperativa, o para aumentar el valor de las propiedades; y en general, para realizar cualquiera y todas las cosas, y ejercitar cualquiera, y todos los poderes, derechos, y privilegios que una cooperativa pueda ser organizada para realizar o ejecutar, en el presente o en el futuro, bajo las leyes, reglamentos y normas aplicables de las jurisdicciones indicadas en el primer párrafo de la Sección 2.1 de este Reglamento sobre Naturaleza Sin Fines de Lucro.
q. Tomar las decisiones operacionales que aseguren el servicio apropiado y la preservación de equipos y sistemas, incluyendo la desconexión de un Dueño-Socio o cliente del sistema en casos de emergencia, urgencia, peligro o riesgo inminente a tenor con las normas u orden que establezca o emita el Negociado de Energía de Puerto Rico. En caso de estar en trámite un procedimiento de suspensión del Dueño-Socio no será necesario concluir el mismo para tomar las medidas de protección necesarias.

Las disposiciones señaladas en este Reglamento serán interpretadas tanto como propósitos, y poderes individuales, como propósitos, y poderes independientemente cada uno de ellos. La enumeración anterior de propósitos y poderes específicos de la

Cooperativa, y los propósitos y poderes aquí especificados no estarán, salvo cuando se disponga lo contrario en este Artículo, limitados, no restringidos por cualquier referencia a, o inferencia de los términos de cualquiera de las disposiciones de éste o de cualquier otro Artículo de este Reglamento.

Artículo IX: Socios

Sección 9.1: Dueño-Socio

Podrá ser Dueño-Socio de esta Cooperativa, toda persona que cumpla con los requisitos de admisión establecidos en este Reglamento, la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, y la Ley 258-2018, Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico. Ningún Dueño-Socio tendrá más de una participación en la Cooperativa. No se admitirá como Dueño-Socio a personas jurídicas con fines de lucro.

Sección 9.2: Requisitos para la Admisión de Dueños-Socios

Una persona natural o persona jurídica sin fines de lucro que quiere ser Dueño-Socio de la Cooperativa tendrá que cumplir con por lo menos uno de los requisitos establecidos por ley y reglamentos incluyendo los identificados en la siguiente lista.

a. Poseer capacidad legal para ser Dueño-Socio de la Cooperativa.
b. Residir, poseer residencia o tener negocio en las áreas de prestación de servicios, según se establezca en los acuerdos o contratos de la Cooperativa.
c. Suscribir un contrato para recibir los servicios eléctricos de la Cooperativa, según la naturaleza que esté establecida como residencial, comercial u otro tipo.
d. Patrocinar la Cooperativa y mantenerse al día en sus obligaciones económicas.
e. Estar de acuerdo con la misión, visión, fines y propósitos de esta Cooperativa.
f. Cumplir con los requisitos dispuestos por las leyes y reglamentos aplicables de la Cooperativa en sus Cláusulas de Incorporación, Reglamentos y otros requerimientos establecidos por la Junta Directiva.
g. No tener intereses en conflicto con esta Cooperativa.
h. Someter la información y documentos requeridos junto a la solicitud de admisión de Dueños-Socios establecido por la Cooperativa.
i. Tener y mantener un sistema eléctrico apto para recibir los servicios apropiadamente por parte de la Cooperativa.

Sección 9.3: Formas de Admisión

Toda persona natural o persona jurídica sin fines de lucro que desee ser admitida como socio(a) deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Sección 9.2: de este Artículo. La Junta podrá denegar la admisión de una persona natural como Dueño-Socio de la Cooperativa cuando existan causas fundamentadas para creer que ésta

puede lesionar u obstruir la consecución de los fines y propósitos de la Cooperativa; haya sido expulsado como socio; separado de algún cargo en los cuerpos directivos de cualquier otra entidad cooperativa; o no cumpla con los requisitos de admisión establecidos en el Reglamento de la Cooperativa.

Sección 9.4: Rechazo de Solicitudes de Admisión de Dueños-Socios

Toda solicitud de Dueño-Socio que sea rechazada por la Junta Directiva, y el solicitante entiende que la decisión es contraria a la Ley, las Cláusulas de la Cooperativa o este Reglamento, o podrá solicitar por escrito la revisión ante el Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión redactará un Informe para la Junta Directiva para que tomen una decisión. Si el solicitante no está conforme con la determinación de la Junta de Directores, podrá solicitar la revisión de dicha determinación mediante querella ante el Negociado de Energía de Puerto Rico. La radicación de la querella no deja sin efecto la decisión de la Junta hasta que el Negociado de Energía emita una decisión en contrario.

Sección 9.5: Registro de Socios

La Cooperativa llevará y mantendrá un Registro actualizado de los Dueños-Socios, el cual contendrá la siguiente información:

a. nombre, dirección y ocupación de cada uno de los(as) socios(as), debiendo verificar las credenciales e identidad de tales socios(as);
b. dirección electrónica, donde recibirá información oficial de la Cooperativa, y en caso de cambiarla deberá informarlo prontamente a la Cooperativa;
c. la fecha exacta del ingreso del socio(a) a la Cooperativa;
d. la fecha en que el Dueño-Socio deje de pertenecer a la Cooperativa y la razón para ello;
e. información técnica pertinente sobre la residencia, local o ubicación donde se provee el servicio; e
f. información técnica pertinente sobre el tipo de servicio instalado.

La Cooperativa también llevará y mantendrá un Registro de las personas o entidades no Dueños-Socios que reciban servicios de la Cooperativa.

Sección 9.6: Deberes, Derechos y Responsabilidades de los Dueños-Socios

Los(as) socios(as) de la Cooperativa tendrán los siguientes deberes, así como la obligación de cumplir con los deberes y derechos que se establecen en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Todo Dueño-Socio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. Cumplir con el contrato de servicio eléctrico o de otra índole brindado por la Cooperativa.

b. Cumplir con los acuerdos de la Asamblea y de su Junta.
c. Desempeñar los cargos para los que fuera elegido.
d. Velar por los intereses de su Cooperativa.
e. De ser requerido por la Cooperativa, suscribir aquellos documentos legales necesarios, incluyendo la otorgación de derechos de paso o servidumbres para recibir servicio eléctrico.

Todo Dueño-Socio posea los siguientes derechos:

a. Participar con voz y voto en las Asambleas sobre bases de igualdad.
b. Votar de la manera que establezca el Negociado de Energía de Puerto Rico por Reglamento. Votar en persona o por medios electrónicos fijados por el Reglamento de la Junta Directiva. Se prohíbe el voto por apoderado, excepto, para la determinación de quórum en una segunda convocatoria de Asamblea general ordinaria.
c. Nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, Comité de Supervisión y Comités auxiliares.
d. Utilizar los servicios de la Cooperativa de conformidad con las normas establecidas.
e. Solicitar información sobre la trayectoria de la Cooperativa a la Junta Directiva o al Comité de Supervisión.
f. Formular denuncias por incumplimiento de la ley, las Cláusulas o el Reglamento ante el Comité de Supervisión.
g. Solicitar la convocatoria de la Asamblea General, en cumplimiento con las condiciones que requieran la ley y el Reglamento.
h. Someter enmiendas a las Cláusulas y el Reglamento para la consideración de la Asamblea General, siempre que se sometan de forma que cumplan con los términos y condiciones de las Cláusulas y el Reglamento.

Toda persona podrá pertenecer a más de una Cooperativa. Sin embargo, sus derechos y obligaciones podrán estar sujetos a las medidas que adopten las Cooperativas para evitar situaciones conflictivas.

Sección 9.7: Renuncia o retiro voluntario de Dueños-Socios

El Dueño-Socio podrá retirarse voluntariamente, excepto cuando ocupe un cargo en la Junta Directiva de la Cooperativa, en cuyo caso, estará sujeto a las limitaciones establecidas en la Ley y en el Reglamento de la Cooperativa.

Cuando un Dueño-Socio desee renunciar a la Cooperativa deberá:

a. Presentar su renuncia por escrito ante la Junta Directiva de la Cooperativa.
b. Liquidar toda deuda u obligación contraída con la Cooperativa.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Cuando el socio, insista en renunciar, la Junta Directiva procederá a liquidar los haberes, siempre y cuando, la renuncia y retiro voluntario no afecte adversamente los intereses económicos de la Cooperativa. La Junta Directiva resolverá sobre dicho retiro de manera que no perjudique sustancialmente las operaciones y servicios de la Cooperativa.

Sección 9.8: Separación Involuntaria de un Dueño-Socio

La Junta Directiva podrá suspender, separar o expulsar a un Dueño-Socio de la Cooperativa cuando considere que el Dueño-Socio incurra en una o más de las siguientes causas:

a. Actuaren contra de los intereses de la Cooperativa o de sus fines y propósitos.
b. Incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa, habiéndole previamente notificado de su incumplimiento.
c. Realizar actos impropios que perjudiquen moral o materialmente a la Cooperativa.
d. Infringir las disposiciones de la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, o de la Ley 258-2018, Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico.
e. Infringir las disposiciones del Artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos, tal como existe o pueda ser modificada.
f. Incurrir en cualquier falta considerada por el Reglamento Interno como causa de separación.
g. Dejar voluntariamente de realizar los servicios asignados como Dueño-Socio de la Cooperativa.
h. Incumplir con los contratos que haya suscrito con la Cooperativa.
i. Interferir, manipular, modificar o averiar los equipos o sistemas, propiedad de la Cooperativa.
j. Hurto de energía del equipo o sistema de la Cooperativa.
k. Mantener un sistema eléctrico residencial o comercial que perjudique la operación o funcionamiento de los servicios de la Cooperativa.
l. Incumplir con las correcciones técnicas u operacionales que la Cooperativa requiere para la adecuada conexión al sistema eléctrico.
m. Incumplir o provocar que la Cooperativa incumpla con órdenes o resoluciones oficiales del Negociado de Energía de Puerto Rico.

En el caso de suspensión y/o separación, la Junta Directiva dictará las normas a seguir a tenor con las circunstancias del caso según las leyes aplicables.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

Sección 9.9: Procedimiento para la Separación Involuntaria de un Dueño-Socio

Cuando la Junta determine que existe prueba que amerite una acción para suspender, separar o expulsar a un socio, deberá notificar por correo certificado o de manera electrónica al Dueño-Socio afectado de las causas para ello. En dicha notificación se le citará a una Vista Administrativa dentro de un término no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días, desde el recibo de la notificación.

El Dueño-Socio afectado podrá asistir a la Vista acompañado de un Abogado y tendrá derecho a examinar la prueba presentada en su contra, a contrainterrogar testigos y a ofrecer prueba a su favor.

La Junta Directiva evaluará la prueba presentada y emitirá su decisión dentro del plazo de quince (15) días a partir de la Vista, y notificará a la Parte afectada en el plazo de cinco (5) días por correo certificado a partir de la fecha que se emita la decisión. La determinación tomada por la Junta será efectiva desde el momento de la notificación al Dueño-Socio afectado.

Sección 9.10: Revisión de la Decisión de Separación Involuntaria de un Dueño-Socio

Dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión o expulsión, el Dueño-Socio podrá solicitar a la Junta Directiva que se incluya su caso para revisión ante la próxima Asamblea Anual Ordinaria. La Junta Directiva incluirá esta revisión como parte de los asuntos nuevos. A esta Asamblea, el Dueño-Socio podrá comparecer acompañado de un Abogado.

Si el Dueño-Socio entiende que ha sido suspendido o expulsado injustamente y que el lapso a transcurrir para la próxima Asamblea Ordinaria le puede causar daño irreparable, puede radicar una Petición de Revisión ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique su suspensión o expulsión. La Petición de Revisión no deja sin efecto la decisión de la Junta hasta que el Negociado de Energía emita una decisión en contrario.

Sección 9.11: Responsabilidad por deuda contraída

La persona que haya cesado como Dueño-Socio de la Cooperativa continuará siendo responsable por cualquier deuda contraída con la Cooperativa, que sea mayor al pago en liquidación que le corresponda, si alguna.

Artículo X: Asambleas

Sección 10.1: Autoridad de la Asamblea

Una asamblea general de Dueños-Socios será aquella reunión abierta a todos los Dueños-Socios de la Cooperativa, que, según su reglamento, cualifiquen como tales.

La asamblea general, ordinaria o extraordinaria es la autoridad máxima de toda cooperativa y sus decisiones son obligatorias para la Junta Directiva, los comités y todos los socios, presentes o ausentes, siempre que se hubiera adoptado de conformidad con las Cláusulas, los Reglamentos y las leyes aplicables.

Queda excluida de la autoridad de la asamblea la toma de decisiones administrativas delegadas por la Ley Núm. 239 a la Junta Directiva.

Sección 10.2: Asambleas Ordinarias

Los Dueños-Socios se reunirán en Asamblea Ordinaria por lo menos una vez al año. La Asamblea se celebrará durante los primeros seis (6) meses después del cierre del año fiscal de la Cooperativa en la fecha, hora y sitio que determine la Junta Directiva, según dispuesto en la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendadas. Todo Dueño-Socio puede traer un tema a la Asamblea en asuntos nuevos.

Sección 10.3: Asambleas Extraordinarias

La Junta Directiva convocará la celebración de Asambleas Extraordinarias cuando:

a. La Junta lo estime necesario y conveniente.
b. El diez por ciento (10%) del número total de Dueños-Socios de la Cooperativa lo solicite por escrito, evidenciando el documento con sus firmas.
c. El Comité de Supervisión lo solicite especificando los asuntos por tratar.

Toda solicitud presentada ante la Junta Directiva para la celebración de una Asamblea Extraordinaria deberá especificar los asuntos a ser tratados.

Una mayoría simple de los Dueños-Socios listados en el registro pueden convocar una Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa, sin intervención de la Junta Directiva. El apoyo para la celebración de dicha Asamblea Extraordinaria debe ser evidenciado a la Junta Directiva mediante una carta apoyada por las firmas de una mayoría simple de los Dueños-Socios listados.

Disponiéndose, que por el voto mayoritario de sus miembros, cuando estos hayan perdido la confianza en su Junta Directiva, el Negociado de Energía podrá intervenir en los asuntos administrativos con el fin de implementar guías y parámetros que permitan reestablecer el orden y buen funcionamiento de las cooperativas eléctricas.

Sección 10.4: Convocatorias

El Presidente y el Secretario de la Cooperativa convocarán toda Asamblea a ser celebrada. En el caso de Asambleas Ordinarias el aviso deberá ser enviado a todos los Dueños-Socios a sus correos electrónicos personales, por lo menos diez (10) días antes de la fecha de la Asamblea. En dicho aviso se notificará la fecha, hora y lugar de la Asamblea.

En el caso de la celebración de Asambleas Extraordinarias, la convocatoria deberá ser enviada a todos los Dueños-Socios a sus correos electrónicos personales, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea Extraordinaria, informando la fecha, hora y lugar de ésta. Esta convocatoria deberá expresar claramente los asuntos a ser tratados, disponiéndose que en ningún momento se tratarán asuntos que no aparezcan expresados en dicha convocatoria.

Sección 10.5: Quórum en las Asambleas

Una Asamblea General de socios estará legalmente constituida cuando la matricula cumple con los requerimientos de la "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004" [Ley 239-2004, según enmendada].

En caso de que en una primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la Asamblea, en la que constituirán quórum los Dueños-Socios presentes. La segunda convocatoria nunca será anterior a una hora más tarde de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria haya sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.

Sección 10.6: Orden del Día en Asambleas Ordinarias

La Agenda del día lo presentará la Junta Directiva en conformidad con los objetivos de la Asamblea. El orden del día dispondrá para tratar asuntos nuevos. Los Dueños-Socios podrán tratar asuntos de su interés que no fueron discutidos en la agenda en la sección de Asuntos Nuevos, según el procedimiento parlamentario establecido. Si la naturaleza del asunto a tratar es conflictiva o sensitiva será canalizado mediante una Asamblea Extraordinaria citada para este propósito.

Sección 10.7: Dirección de los Trabajos en las Asambleas

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva de la Cooperativa.

Sección 10.8: Deberes de la Asamblea

Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que no contradiga las disposiciones de la Ley Núm. 239:

a. Aprobar y modificar las Cláusulas y el Reglamento.
b. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Supervisión.
c. Ratificar o rechazar las recomendaciones de la Junta Directiva sobre las compensaciones, si algunas, de los miembros de la Junta y de los Comités.
d. Resolver sobre fusión, incorporación o disolución de la Cooperativa.
e. Decidir la acción a seguir contra los miembros de Juntas de Directivos y Comité de Supervisión, cuando estos actúen en contra de sus responsabilidades.
f. Decidir sobre la capitalización o distribución de sobrantes.
g. Decidir sobre la creación u operación de departamentos, subsidiarias y afiliadas que no estén contempladas y provistas en las Cláusulas o en el Reglamento de la Cooperativa.
h. Decidir sobre la constitución de distritos, la representatividad y los respectivos derechos de socios.
i. Recibir informes de la Junta Directiva, el Comité de Supervisión y el Comité de Educación.

Sección 10.9: Votaciones

Los Dueños-Socios tendrán derecho a un solo voto por asunto a tratarse en cualquier Asamblea. El derecho al voto no es transferible. Las votaciones serán secretas a menos que dos terceros partes (2/3) de los Dueños-Socios presentes dispongan y acuerden otro procedimiento mediante la aprobación de una Moción al efecto.

Sección 10.10: Elección de Directores

Toda votación para elegir Directivos será secreta. El Reglamento de la Cooperativa proveerá para la elección escalonada de los miembros de la Junta y del Comité de Supervisión, de forma tal que el término de elección de los miembros de dichos cuerpos no venza en un mismo año. En caso de que un Directivo cese en su cargo antes del vencimiento de su término, el Directivo que le sustituya será electo por el remanente de dicho término.

Artículo XI: Reuniones

Sección 11.1: Procedimiento Parlamentario

Cualquier pregunta relativa al procedimiento parlamentario en las reuniones está determinada por el(la) Presidente(a) haciendo referencia al Manual De Procedimiento Parlamentario de Reece B. Bothwell.

Sección 11.2: Transparencia de las Deliberaciones de las Reuniones

Las reuniones de la Junta Directiva de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña están abiertas a sus Directivos tanto con derecho a voto como sin derecho al voto.

Sección 11.3: Aviso

La notificación de cualquier reunión extraordinaria de la Junta Directiva se notifica con al menos dos (2) días de antelación a la reunión por teléfono, facsímile o correo electrónico, a menos que hay otro periodo de antelación especificado. La asistencia de un Directivo en cualquier reunión constituye una renuncia a la notificación de dicha reunión, excepto cuando un Directivo asista a una reunión con el propósito expreso de oponerse a la transacción de cualquier asunto porque la reunión no está legalmente convocada.

Sección 11.4: Quórum para Reuniones de los Directivos

La mayoría absoluta de los Directivos en propiedad inmediatamente antes de una reunión constituye quórum para la transacción de negocios en esa reunión de la Junta Directiva. La Junta Directiva no considera ninguna decisión en cualquier reunión en la que no haya quórum. Miembros de la Junta Directiva pueden estar conectado a las reuniones y participar por medio de video teleconferencia para los efectos del quórum, discusión, voto o cualquier otro asunto ante la Junta Directiva.

Sección 11.5: Procedimiento para Votar

Cada miembro tendrá derecho a un voto el cual será ejercitado personalmente en la reunión o mediante cualquier medio de comunicación por el cual puedan verse y escucharse simultáneamente.

Sección 11.6: Voto Mayoritario

Salvo que la ley o los estatutos exijan lo contrario, las decisiones de la mayoría de los Directivos presentes en una reunión en la que esté presente un quórum se considerarán una decisión de la Junta Directiva. Las decisiones tomadas por la mayoría de los Directivos de la Junta Directiva con derecho al voto serán adoptadas como las decisiones de la Cooperativa siempre y cuando éstas no estén en contravención con las leyes y procedimientos de los Estados Unidos de América, las leyes y procedimientos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las Cláusulas de Incorporación y los Reglamentos de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Sección 11.7: Participación

Salvo que la ley, las Cláusulas de Incorporación o este Reglamento exijan lo contrario, los Directivos pueden participar en una reunión ordinaria o extraordinaria mediante el uso de cualquier medio de comunicación por el cual todos los Directivos participantes puedan escucharse y verse simultáneamente durante la reunión, incluso en persona o por video teleconferencia.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 11.8: Reuniones Regulares

La Junta Directiva celebrará un mínimo de una reunión cada mes en horarios y lugares fijados por la Junta Directiva. Las reuniones de la Junta Directiva se notifican con cuatro (4) días de antelación por correo electrónico o transmisión facsímile o con dos (2) días de aviso entregado personalmente o por teléfono. Si se envía por correo electrónico, el aviso se considera entregado en la fecha de su envío. La notificación de las reuniones especifica el lugar, el día y la hora de la reunión. No es necesario especificar el propósito de la reunión, a menos que lo exija específicamente la ley o estos estatutos.

Sección 11.9: Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva

Las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva son convocadas por el(la) Presidente(a), el(la) Vicepresidente(a), el(la) Secretario(a), el(la) Tesorero(a) o cualquier otro dos (2) Directivos de la Junta Directiva. Una reunión extraordinaria es precedida de al menos de dos (2) días de anticipación a cada Directivo de la fecha, hora y lugar de la reunión. La(s) persona(s) autorizada(s) para convocar reuniones extraordinarias de la Junta Directiva fijan cualquier lugar para la celebración de cualquier reunión extraordinarias de la Junta convocada por ellos.

Sección 11.10: Reunión Anual

Las reuniones anuales de la Junta Directiva se notifican con cuatro (4) días de antelación por correo electrónico. La notificación de las reuniones especifica el lugar, el día y la hora de la reunión. Se celebra una Reunión Anual de la Junta Directiva en el mes de octubre de cada año natural y en el lugar designado por el Comité de Actividades de la Junta Directiva.

Artículo XII: Junta Directiva

Sección 12.1: Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros. La composición de la Junta Directiva debe representar, en la mayor medida posible, la demografía de los residentes de los Municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado. Entre la suma total de la Junta Directiva y el Comité de Supervisión, se aspira a la siguiente composición:

a. La mitad de los miembros deben ser dividido entre los géneros masculino y femenino, y
b. Compuesto de miembros diversos en edad y profesión para asegurar que la Junta y Comité representan los intereses de los residentes.

La Junta es responsable de identificar, adiestrar y desarrollar suficientes candidatos para las elecciones para puestos en la Cooperativa para ofrecer la mejor oportunidad

de que la Junta sea diversa y representa los residentes de los Municipios de Adjuntas, Jayuya y Utuado o los municipios donde opere.

Sección 12.2: Reunión Constituyente de la Junta Directiva

La Junta Directiva celebrará su reunión constituyente durante los primeros diez (10) días después de celebrada la Asamblea Anual Ordinaria. En dicha reunión elegirán sus oficiales, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Sección 12.3: Términos del Cargo

Los términos de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Supervisión serán por un mínimo de un (1) año y un máximo de tres (3) años consecutivos.

Los Directivos podrán ser elegidos y reelectos hasta tres (3) términos según dispone la Ley Núm. 239, Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada. Los términos serán de tres (3) años cada uno, disponiéndose que, en la primera elección se utilizará un método escalonado que garantice el vencimiento anual de los incumbentes.

Deberá transcurrir un período de veinticuatro (24) meses, para que una persona que haya sido electa por tres (3) términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser Directivo o miembro del Comité de Supervisión de la Cooperativa. Nadie podrá ser elegido por más de tres (3) términos consecutivos.

La Junta Directiva, que consta de siete (7) miembros quienes serán elegidos, de modo tal que sus términos sean de forma escalonada y no venzan en un mismo año; es decir, tres (3) miembros por tres (3) años, dos (2) miembros por dos (2) años y dos (2) miembros por un (1) año.

Sección 12.4: Términos

Los Directivos de la Junta Directiva serán elegidos para servir un término de dos años. Sin embargo, el mandato puede ser prorrogado hasta que se haya elegido un sucesor. Los Directivos pueden servir términos sucesivos. Los Directivos de la Junta Directiva serán electos por un máximo de tres términos consecutivos. Dentro de estos límites, la Junta podrá aumentar o disminuir el número de Directivos que sirven en la Junta, incluso con el propósito de escalonar los términos de los Directivos. Para asegurar la continuidad del conocimiento y experiencia de la Cooperativa, los términos del Directivo se escalonan para que cada año aproximadamente un tercio (1/3) del total de las posiciones de la Junta Directiva lleguen al final de su mandato. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto más de tres veces hasta que cumpla un periodo mínimo de un año (s) fuera de la Junta Directiva. Una vez transcurrido este período, el exdirectivo podrá ser electo nuevamente. El mandato comienza el 1 de octubre y finaliza el 30 de septiembre del segundo año en el cargo, a menos que el mandato se prolongue hasta que se haya elegido un sucesor.

Sección 12.5: Vacantes en la Junta Directiva

Las vacantes que surjan entre los miembros de la Junta serán cubiertas mediante nombramiento por el voto de la mayoría de los restantes miembros incumbentes debidamente constituidos a tales efectos hasta la próxima Asamblea donde los Dueños-Socios determinarán si ratificar al Directivo incidental o elegir entre varios candidatos.

Sección 12.6: Renuncia

Las renuncias a la Junta Directiva deben presentarse por escrito y entregarse al presidente(a). Cualquier Directivo puede renunciar a la notificación de cualquier reunión, de acuerdo con la ley de Puerto Rico. Cualquier Directivo puede renunciar en cualquier momento mediante notificación por escrito a la Cooperativa sin perjuicio de los derechos, si los hubiere, de la Cooperativa en virtud de cualquier contrato del que el oficial sea parte. Cualquier renuncia surtirá efecto en la fecha de recepción del aviso o en cualquier momento posterior especificado en el aviso, a menos que se especifique lo contrario en el aviso. La aceptación de la renuncia no es necesaria para hacerla efectiva.

Sección 12.7: Causas para Destituciones

Las causas para destitución de un Directivo de la Junta Directiva incluyen, pero no limitados, a:

a. Incumplimiento grave o incumplimiento reiterado de sus deberes a los estatutos y acuerdos de la Cooperativa
b. Conducta pública incorrecta que desprestigie o atente gravemente contra la Cooperativa.
c. Manifestaciones que perturbe los actos o la normal convivencia de los Directivos y/o Personal de la Cooperativa

Sección 12.8: Causas para la Separación de Directivos y Miembros de Comité de Supervisión

Todo miembro u oficial de la Junta, del Comité de Supervisión o, de otro Comité permanente, podrá ser separado de su cargo por las siguientes causas:

a. Incurra en cualquiera de los actos constitutivos de causa para la separación de Dueños-Socios de una cooperativa, según dispone la Ley.
b. Violen las disposiciones de ley, las Cláusulas o de los Reglamentos adoptados en virtud de ésta para asegurar el descargo cabal de sus responsabilidades fiduciarias.
c. Violen o hagan caso omiso de las Resoluciones o Acuerdos tomados por Asamblea de la Cooperativa, en conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.
d. Dejen de ser elegibles para ocupar sus cargos, según dispone la Ley.

e. Incurran en negligencia crasa en el desempeño de sus funciones.
f. Observen prácticas negligentes o dolosas en la administración y operación de la Cooperativa.

Sección 12.9: Separación Involuntaria de Directivos y Destitución de Oficiales

Dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta podrán mediante Petición escrita radicada ante el Secretario o el Presidente de la Junta, destituir a un Directivo de su posición de oficial de la Junta. Desde la radicación de la Petición, el Directivo cesará de ejercer la posición designada como Presidente, Tesorero, Secretario u otra, pero continuará en su función como Directivo de la Junta.

Todo Dueño-Socio podrá iniciar un procedimiento de separación contra un Directivo, radicando ante el Secretario o Presidente de la Cooperativa, y con copia al Comité de Supervisión, una Solicitud escrita que exponga los cargos imputados y, esté firmada por el cinco por ciento (5%) de todos los socios.

Todo Directivo podrá iniciar un procedimiento de separación contra otro Directivo, radicando ante el Secretario o Presidente de la Junta Directiva, y con copia al Comité de Supervisión, una Solicitud escrita que exponga los cargos imputados, y que esté firmada por dos terceras (2/3) partes de los restantes miembros de la Junta.

Tal solicitud será sometida ante la consideración de la próxima Asamblea de Socios, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto. Dicha Asamblea podrá separar al Directivo de la Junta, con el voto concurrente de la mayoría de los Dueños-Socios presentes.

Sección 12.10: Separación; Procedimiento Ante Asamblea

El Directivo al cual se le formule cargos para su separación de la Junta, será notificado de los mismos por escrito con no menos de diez (10) días de antelación a una Asamblea. Tendrá la oportunidad en la Asamblea de ser oído en persona, o por medio de su Abogado, y de ofrecer evidencia. La persona o personas que hubiesen formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho.

Sección 12.11: Cualificaciones y Elección de Directivos

Para ser elegible a servir como Directivo en la Junta Directiva, la persona natural debe ser mayor de 18 años y un Voluntario dentro de las clasificaciones de voluntarios creadas por la Junta Directiva. No podrán servir en la Junta Directiva dos Directivos de la Junta relacionados por tercer grado de consanguinidad o afinidad, ni matrimonio o asociación doméstica, ni ningún otro prohibido por ley. El Comité de Nominaciones presentará en la reunión previa a la Reunión Anual los nombres de esas personas para los respectivos oficios de la Junta Directiva y notifica individualmente a los nominados

de su selección a ser candidato(a). Los Directivos son electos por voto directo y secreto por el voto mayoritario en la Reunión Anual u otra reunión debidamente convocada y construida con ese propósito. La elección de los Directivos para reemplazar a aquellos que hayan cumplido su mandato se celebra en la Reunión Anual de la Junta Directiva en octubre de cada año. Los oficiales electos cumplirán un término mínimo de un (1) año, comenzando en la próxima reunión después de la Reunión Anual, y continúan en el cargo hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y calificados.

Sección 12.12: Requisitos para ser Directivo

Podrán ser miembros de la Junta Directiva y del Comité de Supervisión, los Dueños-Socios naturales que cumplan los siguientes requisitos:

a. No haber sido convictos por delito grave o menos grave que implique fraude, abuso de confianza o depravación moral.
b. No poseer interés económico, directo o indirecto, en cualquier empresa que tenga negocios con la Cooperativa o cuyos negocios estén en competencia con los de la Cooperativa.
c. No ocupar cargos o posiciones en otras entidades con o sin fines lucrativos que puedan constituir un conflicto en el desempeño de sus responsabilidades.
d. No haber sido separados como miembros de Junta o Comité, o como funcionario ejecutivo de otra Cooperativa por las causas establecidas en la Ley.
e. Cumplir con todos los requisitos establecidos en las Cláusulas y los Reglamentos de la Cooperativa.
f. Ser elegibles para estar cubiertos por una fianza de fidelidad.
g. Estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa.
h. Tomar y aprobar cursos de capacitación cooperativa que contengan doctrina y leyes aplicables según la naturaleza técnica de la Cooperativa. Estos cursos deben tomarse durante el primer año de su nombramiento y deben estar avalados por la Liga de Cooperativas.

Sección 12.13: Facultades y Deberes de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá, entre otros, los siguientes deberes:

a. Definir y adoptar las políticas institucionales de la Cooperativa.
b. Tener responsabilidad fiduciaria para la Cooperativa y sus Dueños-Socios, actuar como un buen padre de familia en todos los asuntos relacionados a la Cooperativa.
c. Definir las normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la Cooperativa, de cuya implementación será responsable la Gerencia.
d. Considerar, aprobar o tomar determinaciones sobre las solicitudes de ingreso, retiros voluntarios o separación de socios. Podrá nombrar uno o más oficiales con

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

autoridad para aprobar los ingresos y retiros voluntarios de socios, quienes rendirán un Informe mensual a la Junta.

e. Asegurar que toda persona que maneje dinero o valores de la Cooperativa esté cubierta por una fianza de fidelidad.
f. Adquirir mediante compraventa o donación bienes inmuebles para el beneficio de los servicios ofrecidos por la Cooperativa, e hipotecar sus bienes.
g. Designar a los funcionarios autorizados por la Cooperativa a firmar cheques, y abrir cuentas en Instituciones Financieras y Cooperativas.
h. Notificar a los Dueños-Socios la celebración de Asambleas, e informar de las enmiendas propuestas al Reglamento y a las Cláusulas de Incorporación.
i. Podrá nombrar los Comités de trabajo necesarios para auxiliarle en sus funciones.
j. Nombrar y supervisar al Director Ejecutivo de la Cooperativa, quien ejercerá aquellas funciones, deberes y responsabilidades que mediante contrato le fije la Junta.
k. Fijar las normas para la compensación que devengarán los principales ejecutivos y empleados de la Cooperativa.
l. Autorizar la contratación de profesionales para el logro de sus responsabilidades y fines de la Cooperativa.
m. Proveer a la Cooperativa protección contra escalamientos, desfalcos y otras pérdidas asegurables.
n. Reunirse por lo menos una vez cada mes y elaborar Actas que deberán ser aprobadas en la próxima reunión de la Junta. Estas Actas deben ser firmadas por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) de la Junta.
o. Asistir a las Asambleas y los actos oficiales, y cumplir fielmente con las responsabilidades encomendadas por la Asamblea, el Reglamento, Cláusulas y Leyes.
p. Responder por violación de la Ley, Cláusulas y/o el Reglamento. No obstante, la Cooperativa releva de responsabilidad a su Personal, incluyendo Directivos, en caso de cualquier Demanda, reclamación, procedimiento administrativo, instado por razón de su posición o trabajo para la Cooperativa. La Cooperativa mantendrá salvos e indemnes a su Personal, incluyendo Directivos, de sentencias, órdenes, gastos u honorarios de Abogados. Estas disposiciones serán honradas siempre y cuando su Personal, incluyendo Directivos hayan actuado de buena fe y de conformidad con los mejores intereses de la Cooperativa, y sin el convencimiento razonable de que se estaba violando alguna Ley o Reglamento.
q. Coordinar reuniones con los Comités para armonizar funciones o resolver situaciones.
r. Asignar a los Comités los recursos requeridos para cumplir con sus planes de trabajo.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

s. Nombrar un Oficial Educativo, y éste a su vez desarrollará un Plan educativo que tiene que ser aprobado por la Junta Directiva para su ejecutoria.

Sección 12.14: Poderes

Los asuntos de la Cooperativa serán gestionados por su Junta Directiva. La Junta Directiva de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña tiene el control y la responsabilidad de la gestión de los asuntos y bienes de la Cooperativa. La Junta ejecuta los poderes necesarios para la administración y operación de la Cooperativa. Los Directivos actúan en todo momento como una Junta y adoptan los reglamentos y estatutos necesarios para conducir la administración de la institución. Los Directivos de la Junta establecen la dirección estratégica de alto nivel de la Cooperativa por medio de definir el objetivo general, misión, visión y los valores de la Cooperativa y monitorean el desempeño general de la administración de la Cooperativa. Los Directivos de la Cooperativa son la autoridad suprema con los poderes para tomar las decisiones pertinentes para el cumplimiento de sus propósitos, siempre que no estén en conflicto con las Cláusulas de Incorporación, este Reglamento, las leyes y reglamentos del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 12.15: Convocatorias a la Reunión de Junta

Las reuniones de la Junta serán convocadas por el Presidente. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y sitio en donde se llevará a cabo la reunión.

Artículo XIII: Oficiales

Sección 13.1: Oficiales de la Junta

Los oficiales de la Cooperativa son los siguientes: presidente(a), secretario(a) y tesorero(a); todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva, y sirven a la disposición de la Junta. Cada Directivo tiene la autoridad y desempeña las funciones establecidas en estos reglamentos o por resolución de la Junta o por dirección de un oficial autorizado por la Junta para prescribir los deberes y la autoridad de otros Directivos. La Junta Directiva también puede nombrar vicepresidentes adicionales y otros Directivos que considere oportunos para el desarrollo de los negocios de la Cooperativa, cada uno de los cuales tiene la autoridad y desempeña las funciones que la Junta Directiva determine. Una persona puede ocupar dos o más posiciones oficiales en la Junta, pero ningún oficial de la Junta puede actuar en más de una capacidad cuando se requiera la acción de dos o más oficiales.

Sección 13.2: Presidente(a)

El(la) Presidente(a) de la Junta dirige la Junta Directiva para lograr el buen funcionamiento a través de sus funciones y responsabilidades, incluye, estar presente,

presidiendo en todas las reuniones de la Junta Directiva, y desempeñar todas las demás funciones que incidan en el oficio debidamente requeridas por la Junta Directiva. Mantiene la dinámica ideal para generar el mayor valor agregado a la Cooperativa.

Sección 13.3: Funciones de el(la) Presidente(a)

El (la) Presidente(a) tiene las siguientes funciones:

a. Actúa como representante oficial de la Cooperativa.
b. Vela por el cumplimiento de las decisiones normas y reglamentos que exige la Junta Directiva y la Cooperativa.
c. Vela por la superintendencia general y la dirección de todos los demás oficiales de esta Cooperativa y vela que sus deberes se cumplan adecuadamente.
d. Ordena pagos y autoriza con su firma los documentos, actas y correspondencia
e. Actúa como agente comunicador entre la Junta Directiva, los Directivos y oficiales.
f. Mantiene y afina la dinámica óptima para la Junta y sus comités y de esa manera generen mayor potencial.
g. Convoca, preside y levanta las sesiones que celebra la Junta Directiva, así como dirige las deliberaciones de esta.
h. Debe presentar un informe de las operaciones del programa para el año fiscal a la Junta Directiva en su Reunión Anual, y de vez en cuando, informar a la Junta de todos los asuntos que puedan afectar a la Cooperativa.
i. Será miembro exoficio de todos los comités permanentes y tendrá el poder y los deberes generalmente conferidos al cargo de el(la) Presidente(a).

Sección 13.4: Deberes del Presidente de la Junta

El Presidente de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

a. Representar a la Cooperativa en todo acto oficial de la misma.
b. Firmar todo contrato que efectúe la Cooperativa.
c. Firmar todo pagaré, letra de cambio o documento relacionado con valores y activos de la Cooperativa, incluyendo la firma de cheques y de todo Instrumento Negociable.
d. Convocar las reuniones de la Junta.
e. Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
f. Dirigir los trabajos de las reuniones de la Junta Directiva.
g. Rendir un Informe de la labor realizada durante el año ante la Asamblea Anual de Socios.
h. Firmar las Actas, así como cualquier otro documento que por su naturaleza le corresponda firmar.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 13.5: Vicepresidente(a)

El(la) vicepresidente(a) está dotado de todas las facultades y desempeña todas las funciones de el(la) Presidente(a) durante su ausencia.

Sección 13.6: Funciones de el(la) Vicepresidente(a)

El(la) Vicepresidente(a) asiste al Presidente en todas sus funciones y debe asumir todos los deberes y responsabilidades durante la ausencia o incapacidad de el(la) Presidente(a) y ejerce cualesquiera otros deberes que le sean delegados por la membresía. Tiene el deber de presidir su comité y otras funciones que, de vez en cuando, podrán ser determinadas por el(la) Presidente(a) o la Junta Directiva

Sección 13.7: Deberes del Vicepresidente de la Junta

El Vicepresidente de la Junta Directiva desempeñará todos los deberes del Presidente en ausencia de éste.

Sección 13.8: Secretario(a)

El(la) secretario(a) conserva y guarda un libro de actas de todas las reuniones y acciones de los Directivos y comités de directores. Las actas de cada reunión indican la hora y el lugar en que se celebró y cualquier otra información que sea necesaria para determinar las acciones tomadas y si la reunión se celebró de conformidad con la ley y estos reglamentos. El(la) secretario(a) notifica todas las reuniones de Directivos y comités, según lo exijan los reglamentos. El(la) secretario(a) tiene otras facultades y desempeña las demás funciones que prescriban la Junta Directiva o el(la) Presidente(a) de la Junta Directiva. El(la) secretario(a) puede nombrar, con la aprobación de la Junta, un Directivo para ayudar en el desempeño de la totalidad o parte de las funciones de el(la) secretario(a).

Sección 13.9: Funciones de el(la) Secretario(a)

Las funciones de el(la) secretario(a) consistirán en:

a. Registra todos las actas y votos de todos los procedimientos en un libro o repositorio electrónico que se conserva para tal efecto. En conjunto con el(la) Presidente(a), adopta las disposiciones para todas las reuniones de la Junta Directiva, incluida la Reunión Anual de la Cooperativa.
b. Es responsable de enviar notificaciones de todas las reuniones a los Directivos de la Junta Directiva y asiste a las reuniones.
c. Emite convocatoria a las asambleas en general.
d. Responsable de toda la correspondencia oficial de la Junta Directiva según lo prescrito por la Junta Directiva o el(la) Presidente(a).

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 13.10: Deberes del Secretario

El Secretario tendrá los siguientes deberes, sin que se entiendan como una limitación:

a. Tomar Minutas de las reuniones.
b. Preparar el Libro de Actas asegurándose de que las mismas son firmadas por el Secretario y por el Presidente de la Junta.
c. Mantener el Libro de Actas en un sitio seguro en la Cooperativa.
d. Firmar todo documento que le sea delegado por la Junta Directiva.
e. Firmar, junto al Presidente, las convocatorias de las Asambleas y reuniones de Junta Directiva.
f. Llevar un documento control de la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones debidamente convocadas.
g. Mantener bajo su custodia copia de las convocatorias de reuniones y de Asambleas.
h. Dar seguimiento a la correspondencia recibida de la Junta Directiva, y asegurarse que la misma es contestada en un tiempo razonable por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

Sección 13.11: Tesorero(a)

El(la) tesorero(a) es el(la) director(a) principal para la supervisión de la condición financiera y los asuntos de la Cooperativa. El(la) tesorero(a) supervisa y mantiene informado a la Junta Directiva de la situación financiera de la Cooperativa y de los resultados de la auditoría o revisión financiera. En colaboración con otros Directivos u oficiales, el(la) tesorero(a) supervisa la preparación del presupuesto y se asegura de que los informes financieros apropiados, incluyendo una cuenta de las principales transacciones y la situación financiera de la Cooperativa, a la Junta Directiva de manera regularmente o según lo requiera la Junta Directiva. Desempeña todas las funciones debidamente requeridas por la Junta Directiva o el(la) Presidente(a) de la Junta. El(la) tesorero(a) puede nombrar, con la aprobación de la Junta un agente fiscal calificado o un miembro del Personal para ayudar en el desempeño de la totalidad o parte de las funciones del el(la) tesorero(a).

Sección 13.12: Funciones de el(la) Tesorero(a)

Los deberes de el(la) Tesorero(a) son los siguientes:

a. Está a cargo de todos los fondos y haberes de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.
b. Derecho de inspección de los fondos que se destinan a proyectos, incluyendo los presupuestos y los informes de auditoría posteriores.
c. Mantiene información actualizada de la situación financiera de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

d. Es responsable de depositar dichos fondos en nombre de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña en aquellas cooperativas, bancos, asociados de ahorros, compañías fiduciarias o cualquier otro tipo de cuenta de depósito y en general desempeña los deberes que le sean asignados por el(la) Presidente(a) y/o Junta Directiva.
e. Recibe y da recibos por cualquier cantidad que es pagada, donada o cedida de algún otro modo.
f. Presenta al Comité de Finanzas y Desarrollo de Fondos la aprobación de todos los gastos de los fondos recaudados por la Junta Directiva, los gastos de capital propuestos (equipos y muebles), por el Personal del organismo.
g. Presenta un informe completo y preciso de las finanzas recaudadas por esta Junta Directiva en cada reunión de los Junta Directiva, o en cualquier otro momento a petición de la Junta Directiva.
h. Ayuda en las auditorías directas de los fondos del programa de acuerdo con las directrices de la fuente de financiamiento y los principios contables generalmente aceptados.
i. Desempeña las demás funciones que prescriba la Junta Directiva o el(la) Presidente(a).

Sección 13.13: Deberes del Tesorero

El Tesorero tendrá los siguientes deberes, sin que los mismos se entiendan como una limitación:

a. Asegurarse que todos los miembros de Junta cualifican y están cubiertos por la fianza de fidelidad.
b. Firmar con el Presidente todos los cheques y documentos negociables de la Cooperativa. Esta función podrá ser delegada a un oficial administrativo de la Cooperativa.
c. Asegurarse que se presente mensualmente ante la Junta Directiva, un Informe detallado de los estados financieros mensuales comparativos de las operaciones de la Cooperativa.
d. Presentar un Informe de la situación financiera de la Cooperativa ante la Asamblea Anual de Socios. Deberá asegurarse que estos estados financieros hayan sido debidamente auditados.

Sección 13.14: Vocal

El(la) Vocal participar activamente en comités de trabajo. Asiste a todas las reuniones y ofrece opiniones sobre los asuntos en agenda. Realiza encomiendas especiales que el(la) Presidente(a) o la Junta le designe.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 13.15: Oficiales No Directivos

La Junta Directiva puede designar puestos de oficiales adicionales de la Cooperativa y puede nombrar y asignar funciones a otros oficiales no Directivos de la Cooperativa.

Sección 13.16: Consejo Consultivo

La Junta Directiva puede crear un Consejo Consultivo cuyos miembros sean elegidos por los Directivos de la Junta Directiva anualmente, pero que no tendrán deberes, privilegios de voto ni obligaciones de asistencia a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Consultivo podrán asistir a dichas reuniones por invitación de un miembro de la Junta Directiva. Los miembros del Consejo Consultivo tendrán el deseo de servir a la comunidad y apoyar la labor de la Cooperativa proporcionando conocimientos especializados y profesionales. Los miembros del Consejo Consultivo cumplirán la política de confidencialidad y política de conflicto de interés establecida en el presente documento y firmarán un acuerdo de confidencialidad coherente con el mismo al ser votados y aceptando el nombramiento en el Consejo Consultivo.

Sección 13.17: Designación del el(la) Director(a) Ejecutivo(a)

La Junta Directiva será la encargada de designar al Director Ejecutivo de la Cooperativa, quien estará subordinado a la Junta Directiva. Esta designación constará en un contrato firmado por ambas Partes.

Artículo XIV: Personal Corporativo

Sección 14.1: El(la) Director(a) Ejecutivo(a)

La Junta Directiva es responsable por el reclutamiento del el(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Cooperativa. La Junta Directiva contrata al Director(a) Ejecutivo(a) que presta servicio a voluntad de la Junta Directiva. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) podrá servir como miembro de la Junta Directiva. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) será miembro ad hoc de todos los comités. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) tiene una supervisión inmediata y general de las operaciones de la Cooperativa, y dirige el día-a-día de la Cooperativa, mantiene las propiedades de la Cooperativa, contrata, emplea, da de alta y determina los salarios y otras compensaciones de todo el Personal bajo la supervisión de el(la) Director(a) Ejecutivo(a), y realiza las tareas adicionales que puedan ser dirigidas por el Comité Ejecutivo o la Junta Directiva. Ningún Directivo puede instruir individualmente al Directivo Ejecutivo o a cualquier otro empleado. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) presenta los informes en las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo que requieran el(la) Presidente(a) o la Junta. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) es responsable por el reclutamiento y supervisión de Personal contratado para servicios profesionales, contratistas, contratista, empleados y voluntarios. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) no

puede estar relacionado por sangre o matrimonio/asociación doméstica dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad con ningún miembro de la Junta Directiva. El(la) Director(a) Ejecutivo(a) puede ser contratado en cualquier reunión de la Junta Directiva por mayoría de votos y sirve hasta que la Junta Directiva lo retire, con o sin causa, por votación afirmativa de dos terceras partes (2/3) de los Junta Directiva presentes en cualquier reunión de los Directivos. Nada de lo dispuesto en el presente documento conferirá ninguna compensación u otros derechos a ningún el(la) Director(a) Ejecutivo(a), que sigue siendo un empleado revocable a voluntad, según lo dispuesto en esta sección.

Sección 14.2: Funciones del Director Ejecutivo

Actuando de conformidad con las políticas institucionales adoptadas por la Junta Directiva de la Cooperativa, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

a. Representar a la Cooperativa en todo acto oficial de la misma.
b. Firmar todo contrato que efectúe la Cooperativa.
c. Ejercer la representación administrativa de la Cooperativa en lo concerniente al comercio y como patrono.
d. Suscribir a nombre de la Cooperativa los contratos que sean cónsonos con las responsabilidades que hayan sido delegadas por la Junta Directiva.
e. Implementar las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
f. Seleccionar, reclutar, evaluar y remover todo el Personal de la Cooperativa de conformidad con la legislación laboral, las políticas de la Cooperativa y el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las áreas administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros de la Cooperativa.
g. Elaborar e implantar los Programas de Cumplimiento Reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la Institución.
h. Formular el Proyecto de Presupuesto, el cual será sometido a la Junta Directiva para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la Cooperativa.
i. Dirigir y mantener informada a la Junta Directiva sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Cooperativa, para lo cual rendirá Informes ordinarios mensuales a la Junta Directiva, así como aquellos otros Informes especiales que, a su juicio o a juicio de la Junta Directiva sea meritorio someter.
j. Otros actos de su competencia, según el contrato firmado.
k. Asesorar los cuerpos directivos en asuntos administrativos relacionados con los fines propósitos y la naturaleza de la Cooperativa.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

l. Será el custodio de los libros y registros de la Cooperativa, excepto, los que sean de responsabilidad de la Junta Directiva.

Sección 14.3: Contratista

Toda persona, natural o jurídica, contrada temporeramente por la Cooperativa para la prestación de servicios profesionales y consultivos. El contratista responde al Directivo Ejecutivo.

Sección 14.4: Empleados

Toda persona natural contratada por la Cooperativa con la expectativa de que la relación continuará indefinidamente donde la Cooperativa dirige y controla el trabajo realizado. Empleados son supervisado por el Directivo Ejecutivo.

Artículo XV: Comités

Sección 15.1: Designación y Limitaciones de Comités

La Junta Directiva podrá, mediante la resolución adoptada por la mayoría de los Directivos en el cargo, designar uno o más comités, cada uno formado por dos o más Directivos, para servir a petición de la Junta Directiva. Cualquier comité, en la medida prevista en la resolución de la Junta, tiene toda la autoridad de la Junta, excepto que ningún comité, independientemente de la resolución de la Junta, podrá tomar cualquier medida final sobre asuntos que:

a. también requiera la aprobación de la mayoría de los Junta Directiva; o
b. donde uno o más Directivos tienen un interés financiero o material; o
c. es una decisión entre la Cooperativa y uno o más de sus Directivos; o
d. es una decisión entre la Cooperativa o cualquier persona en la que uno o más de sus Directivos tengan un interés financiero material; o
e. cubrir las vacantes en la Junta Directiva de cualquier comité que tenga la autoridad de la Junta; o
f. modificar o derogar los reglamentos o adoptar nuevos reglamentos; o
g. modificar o derogar cualquier resolución de la Junta Directiva que, por sus condiciones expresas, no sea modificable o derogable; o
h. nombrar a cualquier otro comité de la Junta Directiva y/o a los Junta Directiva de estos comités.

Sección 15.2: Reuniones y Acción de los Comités

Las reuniones y la acción de los comités se regirán y llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de los presentes reglamentos. El Comité puede interpretar el contexto de estos reglamentos para que sean adaptados a los propósitos del Comité sustituyendo la palabra "Comité" en lugar de la palabra "Junta Directiva". El tiempo

para las reuniones periódicas de los comités puede determinarse ya sea por resolución de la Junta Directiva o por resolución del comité. Podrán convocar reuniones extraordinarias del Comité por resolución de la Junta Directiva. Se notificará a todos y cada uno de los Directivos suplentes que tendrán derecho a asistir a todas las reuniones del comité. Las actas de cada Comité se conservarán y se presentarán en los registros corporativos. La Junta Directiva podrá adoptar normas para la gobernanza del comité que no sean incompatibles con la disposición de estos reglamentos.

Sección 15.3: Comité Ejecutivo

Con el objetivo de delegar adecuadamente sus funciones, la Junta Directiva en forma unánime podrá constituir un Comité Ejecutivo de tres Directivos, típicamente compuesto por: el(la) Presidente(a), el(la) Secretario(a) y el(la) Tesorero(a). El Comité Ejecutivo tendrán todas las facultades y autoridades de la Junta Directiva en los intervalos entre las reuniones de la Junta Directiva, y estará sujeto a la dirección y el control de la Junta plena. El Comité Ejecutivo no puede modificar las Cláusulas de Incorporación y reglamentos. Las determinaciones del Comité Ejecutivo deberán ser informadas y ratificadas en la reunión regular de la Junta Directiva, y de no obtenerse quórum, las actuaciones del Comité serán inválidas.

Sección 15.4: Comité de Finanzas

El(la) tesorero(a) es el(la) Presidente(a) del Comité de Finanzas, que incluye, por lo menos, a otros dos (2) Directivos de la Junta Directiva. El Comité de Finanzas es responsable de desarrollar y revisar los procedimientos fiscales, los planes de recaudación de fondos y el presupuesto anual con el Personal y otros Directivos de la Junta Directiva. La Junta Directiva debe aprobar el presupuesto y todos los gastos deben estar dentro del presupuesto. Cualquier cambio importante en el presupuesto debe ser aprobado por la Junta Directiva. Los informes anuales deben presentarse a la Junta Directiva que muestran los ingresos y los gastos. Los registros financieros de la Cooperativa se pondrán a disposición de la Junta Directiva y al público en general.

Sección 15.5: Comité de Actividades

Los Directivos de esta comisión estará a cargo de la organización y ejecución de actividades, auspiciadas por o donde participe Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. Los Directivos de esta comisión estarán a cargo de la preparación de la Asamblea Anual.

Artículo XVI: Comité de Supervisión

Sección 16.1: Cantidad de Miembros

El Comité de Supervisión estará compuesto por tres (3) miembros.

Sección 16.2: Elección y Duración de los Términos

Los términos son de tres (3) años. Disponiéndose que, podrán ser reelectos hasta tres (3) términos consecutivos.

En la primera Asamblea Anual de la Cooperativa se elegirán los miembros del Comité de Supervisión de la siguiente forma: un miembro por un término de un (1) año, un miembro por un término de dos (2) años y un miembro por un término de tres (3) años. En cada Asamblea subsiguiente, se elegirán tantos miembros como sea necesario para sustituir los términos que hayan vencido.

Se dispone que, un Dueño-Socio que haya ocupado un término como Directivo y no haya transcurrido un año desde su vencimiento en dicho cargo, no será elegible para ser miembro del Comité de Supervisión.

Sección 16.3: Obligaciones y Facultades del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

a. Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, y aceptar la dimisión o renuncia de sus miembros.
b. Establecer las reglas de procedimiento interno del Comité.
c. Realizar las intervenciones internas y externas en el examen de las cuentas y operaciones de la Cooperativa y realizar las intervenciones que considere necesarias o convenientes para los mejores intereses de la Cooperativa.
d. Podrá solicitarle a la Junta los fondos requeridos para contar con los servicios de personal profesional necesario para llevar a cabo sus funciones. La Junta deberá contratar los Auditores externos que el Comité de Supervisión le solicite, cuando por Petición escrita, el Comité le exponga a la Junta la necesidad de tal contratación para poder descargar sus responsabilidades de intervención de cuentas.
e. Recibir y analizar los Informes de los Auditores internos o externos.
f. Examinar los Libros de Actas de la Junta Directiva y de los Comités velando porque se lleven según el procedimiento establecido.
g. Evaluar la constitución y subsistencia de las garantías o seguros de fianza.
h. Estar pendiente del curso de las acciones judiciales de que la Cooperativa sea parte.
i. Rendir a la Junta un Informe sobre el resultado de los exámenes que realicen a la Cooperativa, no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que concluya el mismo.
j. Rendir un Informe escrito a la Asamblea General, sobre la labor realizada durante el año, entendiéndose que el comité no deberá pronunciarse sobre la efectividad o eficiencia de las actuaciones administrativas de la Junta. El Comité de Supervisión presentará y discutirá este Informe con la Junta no más tarde de los treinta (30) días anteriores a la celebración de dicha Asamblea.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

k. Podrá solicitarle a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea Extraordinaria de Dueños-Socios para discutir asuntos de importancia e interés para los socios.
l. Llenará las vacantes que surjan en el Comité hasta tanto se celebre la próxima Asamblea General y sean electos los nuevos miembros.
m. El Comité de Supervisión podrá recomendar a la Asamblea General la suspensión o separación de cualquier miembro de la Junta o de otro Comité que haya incurrido en las violaciones a las disposiciones de la Ley, previa formulación y notificación de los cargos, y celebración de una Vista ante el Comité. La persona imputada podrá asistir a la Vista acompañada de Abogado.
n. Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

Sección 16.4: Separación de un Miembro del Comité de Supervisión

Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en cualquier Asamblea General de Dueños-Socios o delegados, previa formulación de cargos y notificación. Se seguirá el mismo proceso establecido en la Ley 239, Ley General de Sociedad de Cooperativas para la Junta Directiva.

Artículo XVII: Capital, Sobrantes y Reservas

Sección 17.1: Capital

El capital de la Cooperativa consistirá en la suma de:

a. las aportaciones de los socios;
b. acciones preferidas o preferentes;
c. las economías netas acumuladas y no distribuidas;
d. las obligaciones de capital;
e. las donaciones recibidas;
f. las reservas; y,
g. fondos permanentes.

Las reservas legales serán determinadas y segregadas antes de cualquier distribución a los socios, siguiendo las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada.

Sección 17.2: Sobrantes

Luego de separar las reservas, la Cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal o, capitalizar el mismo. La distribución se debe lograr a base de dividendos por acciones y patrocinios. El patrocinio es definido conforme a la utilización de los servicios recibidos y/o prestados por los Dueños-Socios a través de la Cooperativa. Para ello, el Director Ejecutivo mantendrá un récord separado por cada socio, de las acciones suscritas y el patrocinio.

Sección 17.3: Reservas

Esta Cooperativa tendrá las siguientes reservas y aportaciones:

Reserva Social – La Junta Directiva regulará la cantidad a separar para nutrir la reserva social, pero dicha cantidad no deberá ser menor del diez por ciento (10%) de las economías netas, hasta que la cantidad acumulada en esta reserva sea igual al treinta por ciento (30%) del valor en los Libros de los bienes tangibles de la Cooperativa. La Reserva Social de la Cooperativa es irrepartible. Cualquier cargo contra esta reserva deberá ser por razón de una emergencia de la Cooperativa mediante previa autorización de la Junta Directiva y el Comité de Supervisión, e informada en la próxima Asamblea de socios.

Reserva de Servicio: Esta reserva se nutrirá del 10% de las economías netas de la Cooperativa. Será utilizada exclusivamente para la educación de los Dueños-Socios, no Dueños-Socios y para servicios comunitarios que sean aprobados por la Junta Directiva.

Reservas Legales: Estas reservas será destinadas para realizar determinadas actividades. La Junta Directiva podrá determinar otras reservas necesarias para proyectos futuros.

Artículo XVIII: Compensación

Sección 18.1: Compensación a Directivos

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán compensación o salario por sus servicios como Directivo. La Junta Directiva podrá autorizar únicamente el reembolso de gastos de viaje y dietas incurridos por los Directivos cuando:

a. Asista a una reunión debidamente convocada por la Junta Directiva.
b. Asista a alguna reunión, vista o procedimiento ante el Negociado de Energía de Puerto Rico.
c. La Junta delegue su representación oficial en un miembro de algún cuerpo directivo para asistir a una reunión, asamblea o acto convocado por terceros.
d. La Junta también podrá proveer los seguros adecuados necesarios, para que el Directivo o miembro de un cuerpo directivo esté debidamente protegido en el desempeño de sus funciones.

Sección 18.2: Compensación por Servicios Profesionales

Los directivos no están restringidos a ser remunerados por los servicios profesionales prestados a la Cooperativa. Dicha remuneración será razonable y justa para la Cooperativa y será revisada y aprobada de acuerdo con la política de Conflicto de Interés de la Junta Directiva y las leyes estatales.

Sección 18.3: Prohibiciones cuando el Directivo es Compensado

Un miembro con derecho a voto de la Junta Directiva o con derecho a voto de cualquier comité que reciba una compensación, directa o indirectamente, de la Cooperativa por los servicios, está impedido de votar sobre asuntos relacionados con la compensación de ese miembro. Ningún miembro con derecho a voto de la Junta Directiva o de cualquier comité cuya jurisdicción incluya asuntos de compensación y que reciba una compensación, directa o indirectamente, de la Cooperativa, ya sea individual o colectivamente, tiene prohibido proporcionar información a cualquier comité con respecto a la compensación.

Artículo XIX: Contratos, Cheques, Prestamos y Asuntos Relacionados

Sección 19.1: Contratos y Otros Escritos

Los contratos, escrituras, arrendamientos, hipotecas, subvenciones y otros acuerdos de la Cooperativa son ejecutados en su nombre por el(la) Tesorero(a) u otras personas a las que la Cooperativa haya delegado autoridad para ejecutar dichos documentos de acuerdo con las políticas aprobadas por la Junta Directiva, salvo a disposición contraria de una resolución de la Junta Directiva.

Sección 19.2: Depósitos, Inversiones y Auditoría Anual

Los fondos de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña son depositados y mantenido en aquellas cooperativas, bancos, asociaciones de ahorro u otra entidad similar que la Junta Directiva haya seleccionado. Todos los fondos de la Cooperativa no empleado de otro modo se depositarán sin demora al crédito de la Cooperativa en dichas cooperativas, bancos, sociedades fiduciarias u otras cuentas que la Junta Directiva o un comité designado de la Junta pueda seleccionar. Las finanzas de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán auditadas y certificadas cada año por un Contador Público Autorizado externo. Los resultados forman parte del Informe de Tesorería en la Reunión Anual de los Junta Directiva.

Sección 19.3: Cheques y Borradores

Todos los cheques, borradores u otras órdenes de pago de dinero, notas u otras pruebas de endeudamiento emitidas en nombre de la Cooperativa, son firmados por dichos oficiales o agentes de la Cooperativa y/o según sea determinado por medio de la resolución de la Junta Directiva.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Sección 19.4: Préstamos

No se efectuará ningún préstamo en nombre de la Cooperativa y no se expedirá ninguna prueba de endeudamiento a su nombre a menos que se autorice por resolución de la Junta Directiva. Dicha autoridad puede ser general o limitarse a casos específicos.

Artículo XX: Política de Retención de Documentos

Sección 20.1: Propósito

El propósito de esta política de retención de documentos es establecer estándares para la integridad, retención y destrucción de documentos y promover la forma adecuada de manejar los archivos de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña.

Sección 20.2: Directrices Generales.

Los archivos no deben mantenerse si ya no son necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa o requeridos por ley. El costo de mantener archivos innecesarios es un gasto que puede crecer injustificadamente. Una gran cantidad de archivos hace que sea más difícil encontrar archivos pertinentes.

Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña puede establecer políticas de retención y programas de destrucción de archivos para categorías específicas con el fin de cumplir con requerimientos legales y lograr otros objetivos Corporativas, como la preservación de la propiedad intelectual y el ahorro de costos considerando que hay varias categorías de documentos que merecen una consideración especial. La retención de los documentos identificados a continuación y de los documentos no incluidos en las categorías identificadas debe determinarse principalmente mediante la aplicación de las directrices generales que afectan a la conservación de documentos, así como la excepción para los documentos pertinentes para litigios y cualquier otro factor pertinente. Los archivos innecesarios son eliminados en forma permanentemente.

Sección 20.3: Documentos Pertinentes para Litigios

Los Directivos, oficiales, contratistas, empleados y voluntarios de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña cumplen plenamente con las políticas y periodo de retención o destrucción de archivos, con la siguiente excepción donde el Directivo, oficial, contratista, empleado o voluntario cree, o si el Director Ejecutivo le informó, que ciertos archivos corporativos son relevantes para litigios o posibles litigios (es decir, una controversia que podría resultar en un litigio), los archivos se retendrán hasta que se notifique que los archivos ya no son necesarios para la misma. Esa excepción sustituye a cualquier programa de destrucción previa o posteriormente establecido para esos archivos.

Sección 20.4: Períodos Mínimos de Retención

Salvo los archivos cubierto por Sección 3 que son relevantes para litigios o posibles litigios, los archivos de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se retienen según estipulado a continuación.

Documentos Corporativos

Los registros corporativos incluyen las Cláusulas de Incorporación, los reglamentos y el Formulario 1024 del IRS y la Solicitud de Exención. Los registros corporativos se conservan permanentemente. Las regulaciones del IRS requieren que el Formulario 1024 esté disponible para inspección pública a petición.

Registros Tributarios

Los registros tributarios incluyen, pero no pueden limitarse a, documentos relativos a la nómina, los gastos, la prueba de las contribuciones hechas por los donantes, los procedimientos contables y otros documentos relativos a los ingresos de la Cooperativa. Los registros fiscales son conservados durante al menos siete años a partir de la fecha de presentación de la declaración aplicable.

Registros de Empleo/Registros de Personal

Los estatutos estatales y federales requieren que la Cooperativa mantenga cierta información de reclutamiento, empleo y Personal. La Cooperativa mantiene archivos de Personal que reflejan las revisiones de desempeño y cualquier queja presentada contra la Cooperativa o empleados individuales bajo los estatutos estatales y federales aplicables. La Cooperativa mantiene en el archivo de Personal del empleado todos los memorandos finales, la correspondencia que reflejan las revisiones de desempeño, y las acciones tomadas por o contra del Personal. Las solicitudes de empleo se conservan durante tres años. Los registros de jubilación y pensiones se mantienen de forma permanente. Se conservan otros registros de empleo y Personal durante siete años.

Materiales del Comité de la Junta

Las actas de la reunión son conservadas a perpetuidad en el libro de actas de la Cooperativa o repositorio. La Cooperativa conserva una copia limpia de todos los demás materiales de la Junta Directiva y el Comité de la Junta durante no menos de tres años.

Comunicados de Prensa y Presentaciones Públicas

La Cooperativa conserva copias permanentes de todos los Comunicados de Prensa y documentos presentados públicamente para comprobar la exactitud de cualquier documento en caso de que miembro del público pueda producir.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR

Archivos Legales

Consejo Interno determina el período de retención de documentos particulares, pero los documentos jurídicos se mantienen durante un período de diez años.

Documentos de Mercadeo y Ventas

La Cooperativa conserva copias finales de los documentos de mercadeo y ventas durante el mismo período de tiempo que mantiene otros archivos corporativos, generalmente tres años. Una excepción a la política de tres años es; facturas de venta, contratos, arrendamientos, licencias y otra forma jurídica (por ejemplo, patentes y derechos de autor). Los documentos que detallan el proceso de desarrollo de contenido son de valor para la Cooperativa y están protegidos como un secreto comercial donde la Cooperativa:

a. deriva un valor económico independiente del secreto de la información; y
b. ha tomado medidas afirmativas para mantener la confidencialidad de la información.

La Cooperativa mantiene todos los documentos designados como que contienen información de secreto comercial durante al menos la vida del secreto comercial.

Contratos

Las copias de ejecución de todos los contratos celebrados por la Cooperativa son retenidas. La Cooperativa conserva copias de los contratos finales durante al menos tres años después de la vida del acuerdo, y más tiempo en el caso de los contratos presentados públicamente.

Correspondencia

A menos que la correspondencia esté incluida en otra categoría enumerada en otra parte de esta política, la correspondencia generalmente se guarda durante dos años.

Estados de Cuenta Bancaria y Contabilidad

Los libros de contabilidad y los estados de cuentas son mantenidos durante siete años. Las reconciliaciones bancarias, los estados de cuenta bancarios, los resguardos de depósito y los cheques (a menos que se realicen pagos y compras importantes) son mantenidos durante tres años. Cualquier inventario de productos, materiales y suministros y cualquier factura es conservada durante siete años.

Seguro

Las pólizas de seguro caducadas, los registros de seguros, los informes de accidentes, las reclamaciones, etc. se mantienen de forma permanente.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO NEPR

Registros de Auditoría

Los informes de auditoría externa se mantienen permanentemente. Los informes de auditoría interna se mantienen durante tres años.

Correo Electrónico.

El correo electrónico que debe guardarse es guardado en un archivo electrónico en línea. El período de retención depende del sujeto del correo electrónico, tal como se trata en otra parte de esta política.

Artículo XXI: Normas de Convivencia Social Sobre Integración Cooperativa

Sección 21.1: Normas de Convivencias Social

La Cooperativa podrá, por Resolución de dos terceras (2/3) partes de los Directivos incumbentes de la Junta Directiva y sujeto a la aprobación del Negociado de Energía, constituir Cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas. También podrá asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios. Las Cooperativas de segundo o grado superior así formadas se regirán por las disposiciones de esta Ley General de Sociedades Cooperativas, según enmendada, y se inscribirán en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

Artículo XXII: Enmiendas al Reglamento

Sección 22.1: Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en cualquier Asamblea ordinaria o extraordinaria citada para tal fin, mediante la aprobación de dos terceras (2/3) partes de los Dueños-Socios presentes. Las enmiendas adquirirán vigencia tras su adecuada notificación al Negociado de Energía de Puerto Rico y aprobación oficial por esta entidad.

Sección 22.2: Limitaciones a las Enmiendas de las Cláusulas y Reglamentos

Las Cláusulas y el Reglamento podrán ser modificados, alterados, o derogados por una votación un voto de mayoría de dos tercios (2/3) de los Dueños-Socios, sin embargo, que:

a. no se modificará ninguna de las Cláusulas o Reglamentos que haga que la Cooperativa deje de calificarse como sociedad exenta en virtud del artículo 501(c)(12) del Código de Impuestos Internos de 1986, o la sección correspondiente de cualquier futuro código fiscal federal; o
b. no se modificará ninguna de las Cláusulas o Reglamentos que haga que la Cooperativa deje de calificarse como Cooperativa está organizada de conformidad con la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de

diciembre de 2018 y la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley Núm. 239 del 1 de septiembre de 2004; y

c. todas las enmiendas sean coherentes con las Cláusulas de Incorporación y Reglamentos.

Sección 22.3: Notificación de Enmiendas al Reglamento

Las enmiendas propuestas deberán ser enviadas al correo electrónico de los Dueños-Socios con no menos de diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea, donde serán discutidas, aprobadas o rechazadas.

Sección 22.4: Suspensión del Reglamento

Este Reglamento no podrá ser suspendido, con la excepción de aquella parte que esté en conflicto con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en cuyo caso, podrá eliminarse la parte en conflicto, para corregir la misma mediante enmienda posterior. Todas las demás partes del Reglamento continuarán vigentes. El Negociado de Energía será notificado cuando la Cooperativa suspenda cualquier Reglamento que el Negociado de Energía ha aprobado anteriormente.

Artículo XXIII: Indemnización

Sección 23.1: Indemnización General

En la medida en que lo autoricen las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Cooperativa indemnizará a cualquier Personal, incluyendo Directivo, oficial, contratista, empleado o voluntario, exdirector, exoficial, o exempleado de la Cooperativa, o cualquier persona que haya servido a solicitud de la Cooperativa como Directivo u oficial de otra Cooperativa (cada uno de los Directivos, oficiales, contratistas, empleados, agentes y personas de la Cooperativa se menciona en este artículo individualmente como un "indemnizado"), contra los gastos incurrido por dicha indemnización en relación con la defensa de cualquier acción, demanda o procedimiento en el que este indemnizado haya sido parte por razón de ser o haber sido Directivo, oficial, contratista, empleado o voluntario, excepto en relación con asuntos en los que el indemnizando haya sido juzgado en dicha acción, demanda o procedimiento por ser responsable de negligencia o mala conducta en el cumplimiento de un deber. La indemnización anterior no se considerará excluyente de ningún otro derecho al que un indemnizado pueda tener derecho en virtud de cualquier estatuto, acuerdo, resolución de la Junta Directiva o de otro modo.

Sección 23.2: Indemnización Obligatoria

La Cooperativa indemnizará contra gastos razonables en relación con el procedimiento a un Directivo o exdirector en la defensa de cualquier procedimiento en el que fuera parte porque es o fue un Directivo de la Cooperativa. Personal, incluyendo oficial,

empleado o voluntario, de la Cooperativa que no es un Directivo tiene derecho a una indemnización obligatoria en virtud de este Artículo en la misma medida que un Directivo.

Sección 23.3: Gastos relacionados con Indemnización

Los gastos (incluyendo los honorarios razonables de abogados) incurridos en la defensa de una acción civil o penal, demanda o procedimiento contra una persona pueden ser pagados por la Cooperativa antes de la disposición final de dicha acción, demanda o procedimiento, si lo autoriza la Junta Directiva en el caso específico, una vez recibido:

a. una afirmación por escrito del Directivo, oficial, contratista, o empleado de su creencia de buena fe de que tiene derecho a la indemnización según lo autorizado en este artículo; y
b. una carta de una empresa indicando que representan al Directivo, oficial, contratista, o empleado relacionado con la defensa de una acción civil o penal, demanda o procedimiento; y
c. una estipulación por y en nombre de esta persona de devolver dichos fondos si finalmente se determina que dicha persona no tiene derecho a ser indemnizada.

La Cooperativa también puede indemnizar y adelantarse los gastos a un oficial, contratista empleado o voluntario de la Cooperativa que no sea un Directivo, de conformidad con la Ley y la política pública de Puerto Rico, siempre y cuando que dicha indemnización, y el alcance de dicha indemnización, sea establecida por la acción general o específica de la Junta o por contrato.

Sección 23.4: Seguro de Indemnización

La Junta Directiva mantendrá una Póliza de Responsabilidad para cubrir las acciones de los Directivos y oficiales de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña. La Cooperativa puede comprar y mantener un seguro en nombre de cualquier Personal, que sea o fuera, Directivo, oficial, contratista, empleado o voluntario, contra cualquier responsabilidad de dicha persona, e incurrida por dicha persona en su capacidad corporativa o que se presente la condición si la Cooperativa tendrá o no tendrá la facultad u obligación de indemnizar a dicha persona contra dicha responsabilidad en virtud del presente artículo.

Artículo XXIV: Disposiciones Misceláneas

Sección 24.1: Valor Par de las Acciones

El valor par de las acciones es de un ($1) dólar.

Sección 24.2: Año Fiscal

El año fiscal de la Cooperativa es del 1 de octubre al 30 de septiembre de cada año.

Sección 24.3: Cooperativa Libre de Drogas

Esta Cooperativa, sus facilidades, propiedades, proyectos y áreas de servicio están libres de cualquier sustancia controlada y/o ilegal.

Sección 24.4: Política de No Discrimen

El Personal de la Cooperativa, incluyendo su Junta Directiva, oficiales, contratistas, empleados, voluntarios, serán seleccionados sobre una base no discriminatoria. Es la política de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña no discriminar por motivos de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacimiento, origen nacional, condición social, impedimento físico o mental, estatus marital, ideas políticas o religiosas, ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

La Cooperativa no podrá discriminar en la oferta o prestación del servicio eléctrico por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, nacimiento, origen nacional, condición social, impedimento físico o mental, estatus marital, ser receptor de asistencia económica del gobierno, ideas políticas o religiosas, ser militar u ostentar la condición de veterano, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho.

Sección 24.5: Confidencialidad

Personal, incluyendo los Directivos, oficiales, contratistas y empleados, no discuten, discutirán, ni divulgan, ni divulgarán información privilegiada o confidencial sobre la Cooperativa o sus actividades a ninguna persona o entidad externa de la Cooperativa a menos que dicha información ya sea una cuestión de conocimiento público, dicha persona o entidad tenga una necesidad de saber, o la divulgación de dicha información está en el interés y para promover los propósitos de las Cooperativa, o se puede esperar razonablemente que beneficie a la Cooperativa. Personal, incluyendo Directivos, oficiales, contratistas y empleados, utilizarán la discreción y el buen juicio comercial para discutir los asuntos de la Cooperativa con terceros. Sin limitar lo anterior, el Personal, incluyendo los Directivos, oficiales, contratistas y empleados, pueden discutir los propósitos y funciones de la Cooperativa.

Dentro de la Cooperativa, especialmente en reuniones internas y reuniones de la Junta Directiva, los asuntos de Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña se discuten abiertamente. Sin embargo, en circunstancias en que la Junta Directiva vaya a discutir asuntos que son de carácter confidencial a los intereses de la Cooperativa, la reunión se cerrará al público. A tales propósitos se contará con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Junta Directiva votantes de la Cooperativa.

Cada Directivo ejecuta un acuerdo de confidencialidad coherente con la Cooperativa, una vez votado y aceptado el nombramiento de la Junta Directiva. Cada oficial,

contratista y empleado ejecuta un acuerdo de confidencialidad coherente con la Cooperativa al aceptar empleo o contrato con la Cooperativa.

Sección 24.6: Declaraciones Anuales

Cada Personal de la Cooperativa firma anualmente una declaración afirmando que dicha persona a:

a. Recibido y leído una copia de la política de Código de Ética;
b. Recibido y leído una copia de la política de Conflicto de Interés;
c. Recibido y leído una copia de la política de Transparencia Pública;
d. Entiende que la Cooperativa es una cooperativa sin fines de lucro y para mantener su exención de impuestos federales, estatales y municipales, y participa principalmente en actividades que cumplan uno o más de sus propósitos exentos de impuestos; y
e. Entiende que la Cooperativa es una compañía de servicio eléctrico y para mantener su certificación por el Negociado de Energía de Puerto Rico participa principalmente en actividades que cumplan uno o más de sus propósitos; y
f. Acordado cumplir con dichas políticas.

Sección 24.7: Informes

El(la) Director(a) Executivo(a) somete informes periódicamente a la Junta Directiva. Estos informes pueden ser mensuales, trimestrales, semestrales o anuales; en las áreas programáticas y fiscales, y son cónsonos con los planes de trabajo y propósitos de la Cooperativa.

Sección 24.8: Libros y Registros

La Cooperativa mantiene los libros y registros correctos y completos de la Cooperativa, y conserva:

a. las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva;
b. un registro de todas las acciones tomadas por la Junta Directiva; y
c. un registro de todas las acciones comités de la Junta.

La Cooperativa conserva una copia de las Cláusulas de Incorporación y Reglamentos de la Cooperativa en su versión modificada hasta la fecha.

Sección 24.9: Disposiciones

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña actuará como Agente y/o Representante de la Cooperativa y los Dueños-Socios en actividades comerciales, servicios u otras actividades que determine la Asamblea de Dueños-Socios. Los acuerdos, contratos, convenios, servicios, bienes o productos negociados por la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña serán de carácter obligatorio para todos los Dueños-Socios cuando las

mismas sean apropiadamente aprobadas en Asamblea o bajo la facultad que posea o le haya sido delegada a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según sea el caso. Una vez establecido un acuerdo con terceros mediante la aprobación apropiada la violación de los acuerdos por parte de un Dueño-Socio en contra de los intereses de la Cooperativa, y sus fines y propósitos, constituirá justa causa para llevar a cabo un proceso disciplinario incluyendo la separación como socio.

La afiliación como Dueño-Socio de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña concluirá cuando la persona o entidad sea dada de baja por incumplimiento de sus deberes y responsabilidades, por mora o por incapacidad del sistema de proveerle servicio. Tiene que saldar sus deudas y compromisos pendientes con la Cooperativa y dejará de recibir el servicio eléctrico; al concluir el procedimiento sometido por la Cooperativa para su separación como Dueño-Socio y/o como director. Para cada una de estas circunstancias se deberá seguir y concluir el procedimiento que corresponda a cada una de ellas.

Esta Cooperativa está organizada de conformidad con la Ley de las Cooperativas de Energía de Puerto Rico, Ley Núm. 258 de 14 de diciembre de 2018 y la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley 239 Núm. del 1 de septiembre de 2004. Las actividades realizadas por ésta no serán consideradas como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal por causa de sus contratos, negocios o actividades. Además, no se considerará que ha sido organizada con el propósito de disminuir la competencia o de fijar precios arbitrariamente, ni se interpretarán los contratos celebrados entre la Cooperativa, sus Dueños-Socios y otros patrocinadores, ni los demás contratos autorizados, o que se celebren en virtud de las disposiciones de la Ley 258 y la Ley 239, como una restricción ilegal de los negocios, o como parte de una conspiración, o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.

Sección 24.10: Tarifas

Las tarifas y cargos establecidos por la Cooperativa se regirán por las normas establecidas por el Negociado de Energía de Puerto Rico y cumplirán con los siguientes requisitos:

a. Las tarifas y otros cargos cobrados por la Cooperativa Eléctrica o Cooperativa de Energía a sus Dueños-Socios deben ser suficientes para pagar los gastos operacionales y de mantenimiento requeridos por el sistema eléctrico, así como sus obligaciones financieras, de forma tal que se garantice la continuidad, estabilidad, eficiencia y confiabilidad de los servicios, atendiendo las necesidades de desarrollos futuros.
b. Las tarifas que cobrará la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña por sus servicios eléctricos se establecerán de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

c. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña establecerá tarifas ajustadas a la clase de clientes a los cuales se les brindará servicio eléctrico. Dichas tarifas serán uniformes dentro de cada clase de cliente, y no-discriminatorias.
d. La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña someterá al Negociado de Energía de Puerto Rico su propuesta de estructura tarifaria para la correspondiente aprobación.

Sección 24.11: Distribución tras la Disolución.

Tras la terminación o disolución de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, cualquier activo legalmente disponible para su distribución se distribuirá según la Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004, Ley 239-2004, según enmendada. Al ocurrir la disolución de la cooperativa sus activos serán liquidados y distribuidos en el siguiente orden:

a. los gastos razonables incurridos por la Junta de Síndicos;
b. todas las obligaciones aseguradas;
c. todas las obligaciones, excepto, las surgidas por virtud de los certificados de deudas y capital a préstamo;
d. el capital a préstamo, si lo hubiere;
e. los certificados de deudas a los tenedores de estos; y
f. el valor par de las acciones comunes y preferidas, si las hubiera.

Si después de realizar la distribución antes enumerada permanecen en todo o en parte las reservas sociales, éstas no podrán repartirse a los socios, y se destinarán o formarán parte de las economías de la federación del sector, y en su defecto, de la Liga de Cooperativas.

Sección 24.12: Distribución Prohibida

Ninguna parte de los ingresos netos, o propiedades de esta Cooperativa, en la disolución o de otra manera, beneficiará a los Directivos, oficiales, u otra persona privada o individuo, excepto que la Cooperativa estará autorizada y facultada a pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para realizar pagos y distribuciones cónsono con las Cláusulas y con este Reglamento

Sección 24.13: Restricciones sobre Actividad Política

La Cooperativa no se involucrará en cualquier actividad dirigida a favorecer o desfavorecer a cualquier partido político, ideología y/o candidato a algún puesto público. Además, ninguna porción de los fondos de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña será destinado a influir el criterio de un legislador o funcionario público, o como contribución a la campaña política de un candidato a un puesto público.

Sección 24.14: Política de Anti-Terrorismo y Diligencia Debida

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña pone en práctica voluntariamente las recomendaciones de la publicación del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos intitulada "Anti-Terrorist Financing Guidelines: Voluntary Best Practices for U.S.-Based Charities", para evitar la amenaza de desvío de fondos o explotación de actividades sin fines de lucro por organizaciones terroristas y sus redes de apoyo. La Cooperativa también cumplirá con las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos, relacionados con la lucha contra el financiamiento del terrorismo, que incluyen, entre otros, diversos programas de sanciones administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) con respecto a sus actividades extranjeras. Cónsono con su exención contributiva, en las ocasiones cuando la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña transfiera fondos o recursos a otras organizaciones, nacionales o extranjeras, la Cooperativa estipulará cómo se utilizan los fondos y recursos, y requerirá que el recipiente proporcione a la Cooperativa registros detallados y evidencia financieras de cómo se utilizaron los fondos.

Sección 24.15: Cláusula de Salvedad

Si por alguna razón o cuestionamiento legal, algún Tribunal declara nula y/o inconstitucional o en conflicto con alguna legislación vigente alguna cláusula, sección o artículo de este reglamento, ello no invalida el resto de este, cuyas cláusulas, secciones o artículos continuarán vigentes en toda su fuerza o vigor.

La Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña

Certificación

Nosotros, la Junta Directiva de la Cooperativa Hidroeléctrica de la Montaña, por la presente certificamos que este Reglamento fue aprobado por unanimidad por la Asamblea de la Cooperativa, legalmente constituida y celebrada el día veinte y tres (23) del mes de diciembre del 2020, según consta en el Libro de Actas de la Cooperativa.

Presidente	Vicepresidenta
Tesorera	Secretaria
Directora	Director

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO